



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Real decreto disponiendo que las funciones de Etiqueta de la Real Casa se ejerzan bajo la dependencia de los Jefes que se indican, y determinando el orden de prelación que entre sí han de guardar los tres primeros Jefes, dentro y fuera de Palacio.—Página 1215.

Otro nombrando Sumillers de Corps y Guarda Sellos, conservando a la vez los cargos de Caballerizo, Ballestero y Montero Mayor, al Excelentísimo Sr. Marqués de Viana.—Página 1215.

Otro nombrando Mayordomo Mayor al Excmo. Sr. Duque de Miranda.—Página 1215.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Estado a D. Carlos María Cortezo y Prieto, ex Ministro de la Corona.—Página 1215.

Otro concediendo el empleo de Contralmirante, en situación de reserva, a D. Bartolomé Morales y Mendigutia, Capitán de navío en referida situación.—Página 1215.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada D. José María Barrera y Luyando.—Página 1215.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Francisco de Cárdenas y de la Torre, y nombrando para sustituirle a D. Antonio Martínez Maldonado, Abogado del Estado.—Página 1216.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juéx de instrucción de San Felú de Llobregat.—Página 1216 y 1217.

Otro ídem íd. íd. la competencia sus-

citada entre el Gobernador civil de Logroño y la Audiencia de la misma capital.—Páginas 1217 a 1219.

Real orden declarando que por las Aduanas del Reino podrán despacharse con régimen de garantía de derechos las máquinas o efectos cuya exención de derechos arancelarios de importación haya sido solicitada de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional; y determinando las condiciones indispensables para la concesión de tal beneficio.—Páginas 1219 y 1220.

Otra disponiendo se fijen de una manera clara y asequible al público, en el Banco de España y en sus sucursales, las diferencias que existen entre los billetes falsos y los legítimos, que se recoja inmediatamente la emisión falsificada, quedando ésta fuera de circulación, y que se den toda clase de facilidades en dicho Banco y sus sucursales para el canje de referidos billetes.—Página 1220.

Otra disponiendo que la Comisión nombrada para realizar los ensayos y pruebas de combustibles líquidos presentados por la Federación Española de destiladores, constituida por los mismos señores, prosiga en Madrid, en los Centros procedentes, las a realizar en el automovilismo ligero y aviación, y cuando sea del caso se traslade la Comisión a Segovia para realizar las del automovilismo pesado en la Escuela allí radicante.—Página 1220.

Otra concediendo el ascenso a Porteros primeros a los Porteros segundos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1220 y 1221.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Portero quinto Antonio March Vives, afecto a la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, pase a prestar sus servicios en la Real Academia de

Medicina y Cirugía de dicha capital. Página 1221.

Otra declarando jubilado a Casimiro López Toucedo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Redondela (Pontevedra).—Página 1221.

Otra nombrando a D. José Barrachina Carrascosa Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valencia.—Página 1221.

Otra trasladando a la plaza de Relator de la Audiencia de Albacete a D. Félix Alvarez-Valdés y Argüelles, Secretario de Gobierno de la misma.—Página 1222.

Otra disponiendo la separación de don Jaime Rius y Elías del cargo de Secretario judicial del distrito del Hospital, de Barcelona.—Página 1222.

Guerra.

Real orden disponiendo efectúe su presentación oficial en Méjico el Agregado militar a las representaciones diplomáticas de España en Chile, Méjico y Ecuador, Comandante de Caballería D. Luis de Antelo y Rossi.—Página 1222.

Marina.

Real orden ascendiendo al empleo de Comisario de la Armada a D. Justo L. Ugidos y López, Contador de navío.—Página 1222.

Otra ascendiendo al empleo de Contador de navío a los Contadores de fragata D. Antonio Escolano Moreno y D. Eduardo de Sas y Murias.—Página 1222.

Otra ascendiendo a Contador de fragata al Oficial Alumno de Administración de la Armada D. Luis Manzano Ferrazón.—Página 1222.

Otra concediendo mejora de pensión a Manuel Rafael Rodríguez, operario de Máquinas, permanente.—Páginas 1222 y 1223.

Hacienda.

Real orden autorizando a la Sociedad anónima Automóviles de Avila-Piedrahíta-Barco para que satisfaga en metálico el importe del timbre con

que están gravados los billetes de viajeros y valores resguardos de mercaderías que expide. — Página 1223.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo), por el Presbítero D. Pedro Arias Vázquez. — Páginas 1223 y 1224.

Otra ídem id. id. la Fundación instituida en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo) por D. Andrés García Zuazo, Canónigo que fué de aquella Santa Iglesia Catedral. — Página 1224.

Otra concediendo a los auxiliares de Podología de las Escuelas de Veterinaria el derecho a formar parte, con voz y voto, de los Claustros respectivos cuando no haya Profesor numerario de la asignatura. — Páginas 1224 y 1225.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Francisco Reina Pérez, Profesor interino de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas. — Página 1225.

Otra resolviendo el recurso de alzada formulado por doña Isidra Potenciano contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Mayo último. — Página 1225.

Otra ídem el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) sobre reclamación de casa-habitación por los Maestros consortes. — Páginas 1225 y 1226.

Otra aceptando, con destino a la Biblioteca Balaguer, las obras que ha donado doña Matilde Mathieu de Maristany; y disponiendo se den las gracias a referida donante. — Páginas 1226 y 1227.

Otra ídem, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, el donativo de cien ejemplares de la obra titulada "¿Qué puede comprenderse, sin matemáticas, de la teoría de la relatividad?", hecho por el autor de la misma D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto de Barcelona; y disponiendo se den las gracias a referido donante. — Página 1227.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación "Escuela de Niños y Niñas" instituida en Brez, Ayuntamiento de Camaleón (Santander) por D. Vicente Rojo. — Página 1227.

Otra ídem id. id. la Fundación instituida en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra) por D. Nicolás de Llamas. — Páginas 1228 y 1229.

Otra disponiendo se saque de nuevo a subasta pública la casa número 18 de la calle de Juan Caldera, en Olivenza (Badajoz). — Página 1229.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Málaga. — Página 1229.

Otra autorizando la circulación y uso

legal en España de una balanza semi-automática denominada A. V. I. V. marca "Averry" de 10 kilogramos de alcance. — Páginas 1229 y 1230.

Otra ídem id. id. de las balanzas forma abanico marca "Wistoft". — Página 1230.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Escuelas de Comercio que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican. — Páginas 1230.

Otra declarando Monumento nacional la histórica casa-palacio que perteneció a la antigua familia de los Sada, donde nació Don Fernando el Católico, sita en Sos (Zaragoza). — Páginas 1230 a 1232.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra las adjudicaciones de destino con carácter provisional, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Diciembre de 1924, insertas en la GACETA del 9. — Páginas 1232 a 1235.

Otra ídem instancia de D. José Manuel de la Peña Seiquer, Auxiliar temporal, y de otros Ayudantes de las Universidades del Reino, solicitando que se les abonen los haberes que les corresponden, respectivamente, por encargo de Cátedra y por sustituir a algunos auxiliares durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos. — Página 1235.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla. — Página 1235.

Otra ídem se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionen pasen a disfrutar, en las categorías del escalafón que se indican, los sueldos que se determinan. — Página 1235.

Otra ídem que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 250 ejemplares de la obra titulada "El año político 1924", de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz. — Página 1235.

Otra admitiendo a D. José Manuel Alvarez y Alvarez la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo. — Página 1235.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando doña Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Maestros y Maestras de Zaragoza. — Páginas 1235 y 1236.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Ildefonso Tello Peinado, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago. — Página 1236.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza la provisión de la plaza vacante en la provincia de Granada. — Página 1236.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el

pleito promovido por D. José Fernández Robina, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer. — Página 1236.

Otra trasladando Real orden del Ministerio de la Guerra relativa a que los alumnos que siendo militares concurren a las aulas de las distintas Universidades, lo hagan sin armas. — Página 1236.

Otra disponiendo que la Real orden de 20 de Febrero último se entienda rectificada en el sentido de que la opositora número 263, doña Angela Janariz Valencia, queda propuesta definitivamente para la Escuela de Villar de Canes (Castellón). — Página 1236.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a D. Pedro Miguel de Artiñano y Galdácano, Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, autorización para ausentarse de su Cátedra el tiempo que dure la comisión que le ha conferido por el Ministerio de Instrucción pública. — Páginas 1236 y 1237.

Otra declarando cesante a D. Victoriano Sanz Bergué, Auxiliar de primera clase de Administración de este Departamento, destinado a la Jefatura provincial de Estadística de Huesca. — Página 1237.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA. — Subsecretaría. — Concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a funcionarios dependientes de este Departamento. — Página 1237.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Autorizando a doña Concepción de Zavala y Echaide, vecina de Tolosa (Guipúzcoa), para celebrar con carácter particular una rifa en unión de la Lotería Nacional. — Página 1238.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Comunicaciones. — Relación de los individuos nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican. — Página 1238.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Relación de los Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno. — Página 1240.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Personal y Asuntos generales. — Concediendo examen excepcional, que se verificará durante el mes de Septiembre, a todos los alumnos que al tiempo de clausurarse la Escuela de Ayudantes de Obras públicas tuvieran aprobadas todas las asignaturas que constituyen el año de ingreso. — Página 1241.

Disponiendo se amortice una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por pase a supernumerario de D. José Sans Soler. — Página 1241.

Idem id. una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ca-

minos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. Antonio Pérez Núñez.—Página 1242.

Idem id. una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacante por pase a supernumerario de D. Gregorio Barrios y Sánchez.—Página 1242.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1242.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Disponiendo se abra por término de tres meses un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Puebla de Don Fadrique a Caravaca.—Página 1242.

Anunciando haber sido solicitado por la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada la concesión de un ferrocarril aéreo secundario que, partiendo de la estación de Dúrcal del ferrocarril de Alhendín a Dúrcal, termina en Motril, puerto, derivándose un ramal a Orgiva, en la provincia de Granada.—Página 1243.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Concediendo a D. Luis Llopis Escrivá la autorización necesaria para que pueda publicar una Revista quincenal denominada "Boletín Mercantil", que contenga las disposiciones oficiales que de algún modo afecten al Comercio o a la Industria.—Página 1243.

Dirección general de Emigración.—

Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que para dedicarse al transporte de emigrantes tenía constituida D. Alfredo Rodríguez Burgos, consignatario que fué en el puerto de Almería de la Empresa naviera "Cyp. Fabre y Compañía", de Marsella.—Página 1243.

Consejo de Trabajo.—Información pública sobre aplicación del régimen de la jornada de ocho horas a los mozos y dependientes de vaquerías.—Página 1243.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIOPAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. dice a esta Presidencia con fecha 2 del actual lo siguiente:

"Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), por Real decreto de 28 de Febrero próximo pasado se ha servido disponer lo siguiente:

"Las funciones de etiqueta de Mi Real Casa se ejercerán, a partir de esta fecha, bajo la dependencia de los siguientes Jefes: Sumiller de Corps, Mayordomo mayor, Caballerizo y Montero mayor y Camarera mayor de Palacio. El orden de prelación que entre sí han de guardar los tres primeros Jefes será el que sigue: Dentro de Palacio: Primero, el Sumiller de Corps; segundo, el Mayordomo mayor; tercero, el Caballerizo y Montero mayor. Fuera de Palacio: Primero, el Sumiller de Corps; segundo, el Caballerizo y Montero mayor; tercero, el Mayordomo mayor.

Correrán a cargo del Mayordomo mayor las relaciones oficiales con los diversos Ministerios y, por tanto, las relativas al Cuerpo diplomático extranjero por su dependencia del de Estado; asimismo el despacho de Mis audiencias particulares.

Firmado:
ALFONSO."

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Con fecha 1.º del corriente el Mayordomo mayor de S. M. comunica a esta Presidencia lo siguiente:

"Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido firmar con esta fecha el Real decreto siguiente:

"Atendiendo a las especiales circunstancias que en vos concurren, y estimándolo así conveniente a Mi Real servicio,

Vengo en nombraros Mi Sumiller de Corps y Guarda Sellos, conservando a la vez los cargos de Mi Caballerizo, Balletero y Montero mayor.

Lo tendréis entendido y lo comunicaréis a quien corresponda.

Firmado:
ALFONSO

Al Marqués de Viana."

Lo que de orden del Augusto Señor comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Con fecha 1.º del corriente el Mayordomo mayor de S. M. dice a esta Presidencia lo que sigue:

"Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

"Atendiendo a las especiales circunstancias que en vos concurren, Vengo en nombraros Mi Mayordomo mayor.

Lo tendréis entendido y lo comunicaréis a quien corresponda.

Firmado:
ALFONSO."

Lo que de orden del Augusto Señor comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado a D. Carlos María Cortezo y Prieto, ex Ministro de la Corona, como comprendido en la categoría 2.ª del artículo 4.º de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo Consultivo de fecha 24 de Octubre de 1924.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a que el Capitán de navío, en situación de reserva, D. Bartolomé Morales y Mendigutia, reúne las condiciones expresadas en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de Organizaciones marítimas de 7 de Enero de 1908,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada D. José María Barrera y Luypando, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Francisco de Cárdenas y de la Torre del cargo de Vocal del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, que desempeñaba en concepto de Abogado del Estado, nombrando en su reemplazo a D. Antonio Martínez Maldonado, Abogado del Estado.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que D. Vicente Hernández Tello, debidamente representado, formuló ante el referido Juzgado escrito de denuncia, en 8 de Agosto de 1923, contra el Alcalde de dicha localidad D. Jaime Sellés y Serra, fundándose sustancialmente en los hechos siguientes: Que a principios del año 1920 fueron colocados cuatro postes de hierro, adheridos al suelo por obra de albañilería y unidos con cadenas de hierro, cerradas por candados en un camino que atraviesa la finca de "Can Monés", sita en el término municipal de Prat de Llobregat, administrada judicialmente por el actor, para evitar que los extraños al cultivo de dicha finca la utilizasen; que faltaban tres días para terminar el año desde el expresado cierre cuando uno de los propietarios vecinos, D. Francisco Mariat, dedujo demanda de interdicto de retener y recobrar dicho camino; que en 5 de Julio de 1921 se falló en primera instancia el interdicto, dando lugar a uno de los incoados, siendo arrancados los postes y cadenas por el Juzgado a solicitud del interdictante; que interpuso recurso de apelación contra el fallo, la Audiencia, en sentencia firme de 18 de Mayo de 1922, dejó sin efecto la del inferior, restableciendo las cosas al ser y estado que tenían antes de incoarse el interdicto; que en dichos autos prestó declaración el Alcalde denunciado; que así las cosas, en la mañana del 23 de Julio de 1923 se presentó en la finca "Can Monés" un grupo compuesto de las siete personas que se indican, manifestando al ser preguntado por su presencia en el lu-

gar, que iban a proceder al arranque de los aludidos postes y cadenas y a llevárselos inmediatamente, por orden de D. Jaime Sellés y Serra, Alcalde de Prat de Llobregat, lo que efectuaron acto continuo; que no se había notificado acuerdo alguno municipal al actor, y que dicho Alcalde había intervenido en tales hechos, constándole las resoluciones firmes de la Autoridad judicial. Se citan en la denuncia los artículos 228, 576 y 577 del Código penal, afirmándose que en el primero de dichos preceptos era aplicable, no sólo personalmente, al haber obrado el Alcalde Sellés en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento de Prat, sino también a los Concejales de la Corporación que adoptaron tal acuerdo, y se termina con la súplica de que el Juzgado se sirviera admitir la denuncia con los documentos que la acompañan, disponiendo la formación del sumario, practicándose las diligencias que se indican y cuantos acuerdos estimara procedentes.

Que instruido el sumario, se ha unido a éste (folio 53) una certificación expedida por el Secretario municipal, con el visto bueno del Alcalde, en la que se hace constar que el Ayuntamiento de Prat de Llobregat, en sesión de 14 de Julio de 1923, acordó arrancar los postes y cadenas que habían sido colocados en el camino de uso público, que es el que se indica en la denuncia, a fin de que quedase así libre el paso, como lo estaba antes de que fueran aquéllas celebradas.

Que concluso el sumario, elevado a la Audiencia provincial y estando el asunto en trámite de instrucción, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición a dicho Tribunal, fundándose en que a los Ayuntamientos corresponde, en virtud de las Reales órdenes dictadas en 15 de Julio de 1875, 9 de Febrero de 1876, 31 de Mayo de 1879 y 10 de Mayo de 1884, la facultad de recobrar por sí la posesión de los bienes pertenecientes al Municipio, siempre que el acto llevando a cabo el despojo no date de más de año y día; en que, de conformidad con estas disposiciones, el Ayuntamiento de Prat de Llobregat, en sesión de 14 de Julio de 1923, acordó que se restableciera el libre paso por un camino que entendía que era público, y en el cual se habían colocado re-

cientemente unas cadenas, cumplimentando el Alcalde dicho acuerdo, por venir a ello obligado, a tenor del artículo 114 de la ley Municipal de 1877; en que en modo alguno podía impedir el ejercicio de esta facultad por parte del Ayuntamiento, la circunstancia de que, por virtud de sentencia recaída en un juicio de interdicto de recobrar, en el cual no era parte el Ayuntamiento, se hubiese acordado el cierre de dicho camino, puesto que por no ser parte en dicho juicio no ha podido ser oído, además de que en todo caso no podría resolverse el asunto por la vía de interdicto, sino por medio de juicio ordinario, a tenor del artículo 89 de la expresada ley; en que, al acusar a dicho Alcalde en la mencionada causa criminal, se parte del supuesto de que ha cometido los delitos de daños y coacciones, por haber dado cumplimiento al mencionado acuerdo municipal; y en que es evidente que concurre en este caso la cuestión previa a que alude el número 1 del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que, sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando sustancialmente: que la cuestión que se plantea carece de fundamento, por haber dejado de ser público el camino por servidumbre y por no existir precedente ni acto alguno afirmativo en orden a los demás bienes del procomún, concernientes a reparación y conservación de caminos vecinales; en que siendo ello así, y de carácter privado el terreno en que se ha cometido el daño, es obvio que no existe cuestión previa que haya de resolverse administrativamente y que el acuerdo municipal en materia ajena a su competencia no puede ser válido y su ejecución ha debido suspenderse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114, número 2, en relación con el 169, número 1.º y 170 de la vigente ley Municipal; en que, ocurridos los hechos de perturbación y despojo a últimos de Julio de 1923, datando la colocación para el cierre del camino desde los primeros días de Febrero de 1920, es indudable, conforme se reconoce en el oficio de requerimiento, que ya no procedía ningún acto de fuerza, sino el ejercicio de la acción ordinaria civil, en el juicio correspondiente ante los Tribunales de Justicia; y en que, desestimada la demanda de Mariat, por revocación de la sentencia del inferior, disponiéndose por la Sala

de lo civil correspondiente que se restituyeran las cosas al ser y estado que anteriormente tenían, es visto que legalmente no hubo solución de continuidad, y, por tanto, cae por su base cuanto se alega; y que, contraída la cuestión pendiente por razón del tiempo transcurrido y de la materia objeto de la cuestión, a una controversia de carácter civil, en la que el Municipio puede defender sus derechos como persona jurídica y no en su función administrativa, no cabe en manera alguna invocar la necesidad de resolver una cuestión previa que no existe, ni se deduce de los hechos contrastados en la causa.

Y que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el que: "Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número uno del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes... 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; que es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales, y que en cuanto a los caminos rurales, los Ayuntamientos obligarán a los interesados en los mismos a su reparación y conservación":

Visto el artículo 73 de la propia ley, que ordena: "Que es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí o con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo a los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están encomendados a su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes: 1.º Conservación y arreglo de la vía pública; y... 5.º, administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo":

Visto el artículo 89 de la misma ley, que dispone: "Que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos

en los artículos 171 y 177 de esta ley":

Visto el artículo 114 del propio Cuerpo legal, que dispone que: "Corresponde también al Alcalde único, o primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal: 1.º, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión":

Visto el artículo 172 de la ley referida Municipal, según el que: "Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido o no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez o Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, a petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando a su juicio proceda y convenga, a fin de evitar un perjuicio grave e irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo o comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo"; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por el que los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia: 1.º En los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de dictar":

Considerando 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de denuncia formulada por D. Vicente Hernández Tello ante el Juzgado de instrucción de San Feliú de Llobregat contra D. Jaime Sellés Serra, Alcalde de Prat de Llobregat, por el hecho de haber éste ordenado el arranque de los postes y cadenas que cerraban el paso a un camino que atraviesa la finca denominada Can Monés, sita en el expresado término municipal.

2.º Que adoptado por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat, en 14 de Julio de 1923, el acuerdo de que

se arrancasen los postes y cadenas que habían sido colocados en el expresado camino, precisamente por ser de uso público y como acto conservatorio, a fin de que quedase libre el paso por el mismo, como lo estaba antes de la perturbación y encomendado por la ley Municipal a las Corporaciones municipales el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, entre las cuales están las vías públicas, es indudable que dicho Ayuntamiento, al adoptar tal acuerdo, obró dentro de sus propias y exclusivas facultades.

3.º Que siendo ello así, y estando por tanto los Ayuntamientos obligados a cumplir con ese precepto, mientras no sean vencidos en el correspondiente juicio declarativo de propiedad en este caso sobre un camino, según esa misma legislación, y no habiéndose acreditado que ocurra esa circunstancia, es evidente que el Ayuntamiento debió proceder en la forma que lo hizo, sin que para ello fuera obstáculo la existencia de un interdicto anterior ni el fallo que en el mismo hubiera recaído, ya que este procedimiento judicial no afecta a la propiedad, sino tan sólo a la posesión.

4.º Que por lo expuesto, y habiendo obrado el Alcalde en cumplimiento de ese acuerdo de la Corporación municipal, es visto que en el presente caso existe por resolver por la Administración la cuestión previa referente a si aquél, al ejecutar dicha acuerdo, se excedió o no de las facultades que con este motivo las leyes le confieren; y

5.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores requerir de inhibición a los Jueces y Tribunales, en causas y juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Logroño y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta: Que el Alcalde de Uruñuela, D. Juan Angulo Mínguez,

acudió al Juzgado de instrucción de Nájera, exponiendo que al hacerse cargo de los asuntos de la Alcaldía y practicar un arqueo en la Caja de fondos municipales, se había observado la falta de cierta cantidad de metálico, que, según versiones e indicaciones del Alcalde saliente, D. Casimiro Angulo, se había invertido en la traída de aguas y construcción de la fuente del pueblo, y que como no existía en el presupuesto cantidad consignada para las precitadas obras, lo ponía en conocimiento del Juzgado.

Que instruido sumario a consecuencia de la expresada denuncia, aparece de los documentos aportados al mismo, que en arqueo habían resultado de menos de 2.440,21 pesetas; que esta cantidad, en efecto, se había invertido en las obras de traída de aguas y construcción de una fuente pública, y que en los presupuestos municipales no figuraba consignación para tales obras.

Que dictado por el Juzgado auto de procesamiento contra el denunciado, concluso el sumario, elevado éste a la Audiencia y habiendo esta última señalado día para la celebración de la vista, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió a la Audiencia de inhibición, fundándose: En que el artículo 165 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 (que era la vigente al realizarse los hechos de que se trata) preceptúa que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas (como ocurre con las de Uruñuela), corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excedieran de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial, correspondiéndole por tanto al de Logroño, conforme estos preceptos, examinar, censurar y aprobar las cuentas del Ayuntamiento de Uruñuela, pertenecientes al ejercicio de 1923-24, las cuales no han sido todavía censuradas ni aprobadas, siendo tales trámites previos indispensables para poder apreciar si se ha cometido o no el referido delito de malversación, existiendo por tanto una cuestión previa administrativa de la cual depende el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales; en que si a las cuentas municipales correspondientes al referido ejercicio fuera aplicable el nuevo Estatuto municipal aprobado por Real

decreto de 8 de Marzo último, existiría también una cuestión previa análoga, porque el artículo 153 de ese Estatuto establece que corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno la formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos, examen y aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades; el artículo 578 dispone que la aprobación provisional de las cuentas municipales incumbe al Ayuntamiento pleno, que deberá examinar y aprobar provisionalmente, en su caso, las de cada ejercicio económico en la segunda reunión cuatrimestral siguiente y la aprobación definitiva será acordada en la segunda reunión cuatrimestral que celebre cada Ayuntamiento, después de su renovación trienal; y el artículo 582 estatuye que los Ayuntamientos al censurar las cuentas y el Tribunal Contencioso-administrativo al fallar los recursos, deducirán los precedentes tantos de culpa por los hechos punibles que hubieran advertido, y en que esta misma doctrina se ha mantenido en los Reales decretos resolutorios de competencias que se mencionan. Se invocan, además, en el oficio de requerimiento de que se ha hecho mérito, los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando: que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de Policía, según la terminante prescripción de los artículos 269 y 321 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal; en que el delito objeto de la causa que motiva este incidente ha sido calificado por el Ministerio fiscal como de malversación de fondos públicos, comprendido y penado en el artículo 408 del Código penal, y, por consiguiente, no se halla comprendido en ninguno de los casos de excepción que, según las disposiciones citadas anteriormente, podrían sustraer su conocimiento a la jurisdicción ordinaria; en que tampoco existe la cuestión previa a que se contrae el requerimiento por no ser necesario el examen y la aprobación de las cuentas municipales en este caso, toda vez que por la espe-

cialidad del caso y hallarse perfectamente determinada la cantidad que faltó en el arqueo, su inversión en un servicio también determinado y distinto al de su destino y la no consignación de tal partida para ese servicio en los correspondientes presupuestos municipales, surgen desde luego los elementos del delito, sin que sean precisos el examen y aprobación de las cuentas, cuyo resultado final, cualquiera que fuese, nunca podría borrar la existencia de esos hechos delictivos, que no constituyen, por tanto, materia de competencia jurisdiccional, porque, según los Reales decretos resolutorios de competencias que se invocan, no pueden servir de materia para competencia entre la Administración y los Tribunales ordinarios los hechos que desde luego, y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código penal; doctrina corroborada por el Tribunal Supremo en sentencias que se citan al establecer que el hallarse pendientes de aprobación las cuentas municipales de los ejercicios en que se verificó la distracción no es obstáculo para que los Tribunales puedan apreciar la naturaleza de los hechos, porque la aplicación de aquéllos excluye por sí y absolutamente la existencia del delito de malversación de fondos públicos; y en que tampoco presuponen la existencia de la cuestión previa las disposiciones del artículo 185 de la ley Municipal, aplicable por su vigencia cuando los hechos ocurrieron, porque esas disposiciones no excluyen la persecución y castigo de un delito que ya aparece perfectamente definido por la jurisdicción ordinaria, a quien corresponde únicamente, no siendo, como no son, esa persecución y ese castigo incompatibles con los procedimientos y resoluciones que la Administración pueda adoptar en su orden, ni invocarse, por tanto, ese artículo a los efectos de la cuestión previa, a que se refiere el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Y que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, de 2 de Octubre de 1877, según el que: "La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal mayor de

Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial."

Visto el artículo 153 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que establece: "Que corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno... 6.º La formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos, examen y aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades."

Visto el artículo 578 del propio Estatuto, que dispone: "Que la aprobación provisional de las cuentas municipales incumbe al Ayuntamiento pleno, que deberá examinar y aprobar provisionalmente, en su caso, las de cada ejercicio económico en la segunda reunión cuatrimestral siguiente; que la aprobación definitiva será acordada en la segunda reunión cuatrimestral que celebre cada Ayuntamiento después de su renovación trienal"; y que este Ayuntamiento tendrá función revisora de todas las cuentas anteriores no aprobadas definitivamente, cualesquiera que hayan sido los acuerdos tomados sobre ellas, con carácter provisional.

Visto el artículo 582 del mismo Estatuto, que ordena: "Que los Ayuntamientos, al censurar las cuentas y el Tribunal contencioso-administrativo al fallar los recursos, deducirán los procedentes tantos de culpa por los hechos punibles que hubieran advertido"; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por el que: "Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: 1.º En los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar".

Considerando: 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado de instrucción de Nájera, contra el Alcalde saliente de Uruyuela; por haber invertido éste cierta cantidad de los fondos municipales en la traida de aguas y construcción de la fuente del pueblo, sin que para ello existiera partida alguna consignada en presupuesto.

2.º Que no habiendo sido aprobadas las cuentas municipales corres-

pondientes al ejercicio a que la denuncia se contrae, es visto conforme se tiene constantemente declarado, que en el presente caso existe por resolver por la Administración una cuestión previa, de la cual puede depender, por la índole de los hechos denunciados, el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales del fuero común.

3.º Que por lo expuesto se está en uno de aquellos en que los Gobernadores pueden promover competencias a los Tribunales y Juzgados, en causas criminales, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 3 del corriente mes en la que D. Eduardo Merello Llasera, en nombre y representación de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, solicita del Consejo de la Economía nacional autorización para retirar de la Aduana de Bilbao, donde está depositada, determinada maquinaria para la que ha solicitado en 8 de Julio último la exención de derechos arancelarios de importación, de conformidad con el Real decreto de 30 de Abril de 1924, sobre protección a la industria:

Resultando que en apoyo de la demanda que formula aduce los perjuicios de carácter industrial y económico que un dilatado depósito le ocasionaría, toda vez que la imposibilidad de retirar la expresada maquinaria hasta la resolución definitiva del expediente, lleva aparejada la necesidad del pago correspondiente de los derechos de depósito y la de prescindir durante el expresado plazo de la utilización industrial de aquélla:

Considerando que, no ya el carácter protector del Real decreto de 30 de Abril de 1924 invocado, sino una razón de equidad aconseja la resolución del caso planteado en forma adecuada y con carácter general para que, a la vez que se garanticen los intereses del Tesoro

público con las necesarias limitaciones, no se causen perjuicios innecesarios a los interesados en la resolución de los expedientes de protección a la industria nacional cuyo desarrollo no puede estar paralizado durante la natural y obligada tramitación reglamentaria de dichos expedientes, como podría ocurrir en casos de interpretación en exceso restrictiva de los preceptos aplicables:

Considerando que el único medio eficaz y adecuado dado el fin que se persigue de asegurar el pago, en su caso, de los derechos arancelarios de importación aplazados lo constituye el establecimiento de un régimen de garantía personal análogo al establecido por la Real orden de 23 de Octubre próximo pasado:

Considerando que tanto para evitar una excesiva extensión de los beneficios otorgados, como para no incurrir en constantes rectificaciones aparentes de criterio, debe limitarse este beneficio excepcional de despacho de maquinaria con régimen de garantía de derechos, a aquellos casos en que por las actuaciones practicadas cabe presumir una resolución favorable de las peticiones deducidas:

Considerando, por último, que de no establecerse un régimen de beneficio transitorio, y obligados los interesados en esta clase de peticiones a ingresar en firme el importe de los derechos en cada caso aplicables, se anularía de hecho el beneficio de exención previsto en la letra D) de la base 4.ª del Real decreto mencionado, ya que no autoriza precepto alguno la devolución de lo satisfecho por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general lo siguiente:

1.º Que por las Aduanas del Reino podrán despacharse con régimen de garantía los derechos, cuya apreciación corresponderá al Administrador de cada una, las máquinas o efectos cuya exención de derechos arancelarios de importación haya sido solicitada de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional.

2.º Para la concesión del beneficio previsto en el número anterior serán condiciones indispensables:

a) Que en el expediente incoado en solicitud de la exención referida

haya recaído, en el momento de la concesión y con referencia a cada máquina o efecto, acuerdo favorable del indicado organismo.

b) Que el mencionado expediente no haya sido resuelto con carácter definitivo por el Ministerio de Hacienda, conforme está previsto por el artículo 36 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924; y

c) Que la maquinaria a que se otorgue este régimen excepcional de despacho esté en camino, en puerto o llegue con posterioridad a la fecha del acuerdo favorable a que se refiere el apartado a) de este mismo número.

3.º Los extremos a que se reflejen los apartados a) y b) del número 2.º se acreditarán ante la Aduana respectiva por medio de certificaciones expedidas por las Autoridades competentes. Los del apartado c) se justificarán por las hojas de ruta, resguardos de depósitos y demás documentos precisos y bastantes a acreditar los extremos a que se contrae.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Aduanas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios de Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: La propagación por la Prensa de noticias referentes a la existencia de billetes del Banco de España falsificados, de las series de 1.000 y de 500 pesetas, y las dificultades que para su cambio se ofrecen al público, están ocasionando en éste la alarma consiguiente, así como en el personal encargado del recibo de metálico en las Cajas de las Dependencias del Estado y Recaudadores de Contribuciones, según se hizo saber a V. E. por diferentes Reales órdenes de la Subsecretaría de Hacienda, estado de alarma que ha ido acentuándose a causa de las determinaciones adoptadas por la Banca privada y Sucursales de ese Banco, al recibir mediante reseña los billetes de las series indicadas, sin realizar su cambio hasta la comprobación de su legitimidad o falsedad. Por consecuencia de tal estado de cosas se producen constantes requerimientos del público en general y de las

Autoridades de todas clases, interesando se adopten determinaciones conducentes a que aquella situación anómala se normalice; y ante el lógico temor de que incluso pudiese producirse algún conflicto, que es de necesidad prever y evitar que se suscite,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se fijen de una manera clara y asequible al público en ese Banco y en sus Sucursales las diferencias que existen entre los billetes falsos y los legítimos, exponiendo aquéllos en sitio visible para poder cotejarlos y uno por cada clase.

2.º Que se recoja inmediatamente la emisión falsificada, quedando ésta fuera de circulación.

3.º Que se den toda clase de facilidades en ese Banco y sus Sucursales para el canje de los billetes de que se trata; y

4.º Que cuide V. E. de tener constantemente al corriente al Ministerio de Hacienda del modo y forma cómo se cumple la presente Real orden, hasta que se llegue lo más rápidamente que sea posible a la apetecida normalidad en el asunto en cuestión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Gobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado su cometido en la Base Naval de Cartagena la Comisión que en su fecha nombrara este Directorio Militar para realizar los ensayos y pruebas de combustibles líquidos presentados por la Federación Española de destiladores, que representa el Ingeniero químico D. Antonio Mora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha Comisión, constituida por los mismos señores: Capitán de navío D. Mateo García de los Reyes, Coronel de Ingenieros de la Armada D. Nicolás Ochoa, Teniente coronel de Artillería D. Francisco de Leguina Piñal, Ingeniero químico don Antonio Mora, Comandante de Artillería D. Ricardo Prol e Hidalgo, Comandantes de Ingenieros D. Angel Menéndez y D. Antonio Peñalver y Capitán de Ingenieros D. Luis Troncoso Sagredo, y presidida por el excelentísimo señor General Jefe de la Sección de Movilización de Industrias ci-

viles, D. Arturo Carsi, proseguirá aquí en Madrid, en los Centros procedentes, ya señalados, las a realizar en el automovilismo ligero y aviación, entendiéndose su Presidente con los respectivos Jefes de aquéllos.

Y que cuando dicho Presidente lo juzgue del caso se traslade la Comisión a Segovia, para realizar las del automovilismo pesado en la Escuela allí radicante. A cuyos efectos, y a petición de dicho Presidente, será pasaportada en la misma forma y en las mismas condiciones que lo fué para Cartagena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de Guerra, Marina y Trabajo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Por así corresponderles, dados su número y situación en el Escalafón definitivo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en virtud de vacantes ocurridas hasta el 31 de Diciembre de 1924, se concede el ascenso a Porteros primeros a los Porteros segundos que figuran en la siguiente relación, que principia con Rufino González López y termina con Filemón Muñoz Izquierdo, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º El jubilado que figura ascendido tendrá derecho a las diferencias de sueldos y a la mejora de jubilación correspondiente.

3.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente desempeñan, y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero último (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS PORTEROS SEGUNDOS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN DEFINITIVO	MINISTERIO EN QUE SIRVE	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON ARREGLO AL R. D. DE 22 FEBRERO 1924	PORTEROS PRIMEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
Rufino González López.....	1	Hacienda.....	11 Enero 1924.....	Primero.....	Arturo Gutiérrez Cabello, por jubilación.
Manuel Espín Ferré.....	2	Hacienda.....	29 Enero 1924.....	Tercero.....	Carmelo López Pérez, por fallecimiento.
Fulgencio Fuentes Sancho.....	3	Instrucción pública.....	10 Febrero 1924.....	Primero.....	Guillermo García Elvira, por jubilación.
Florencio Alvarez Velázquez.....	4	Instrucción pública.....	15 Marzo 1924.....	Tercero.....	Joaquín Magallón Colás, por ídem.
Pedro Rodríguez Romero.....	5	Instrucción pública.....	18 Marzo 1924.....	Primero.....	Patricio Quesada García, por ídem.
Donato Martínez Virumbrales.....	6	Gobernación (Telégrafos).....	1 Abril 1924.....	Tercero.....	Julián Romero Lara, por ídem.
Francisco González Gutiérrez.....	Jubilado de segun- do en 1 Julio 1924	Instrucción pública.....	15 Mayo 1924.....	Primero.....	Venancio García Gómez, por ídem.
Claro Muñoz Gardel.....	7	Hacienda.....	24 Mayo 1924.....	Tercero.....	Pablo Natal Cubell, por ascenso a Mayor.
Juan Sampol Ferrer.....	8	Fomento.....	15 Junio 1924.....	Primero.....	Manuel Bastida Sánchez, por falleci- miento.
Aquilino Meneses Sánchez.....	9	Fomento.....	26 Julio 1924.....	Tercero.....	Santiago Navas Gutiérrez, por jubilación.
Bernardino Martín Fuentes.....	10	Gracia y Justicia.....	22 Octubre 1924.....	Primero.....	Antonio Castell Fustes, por ídem.
Camilo de Gracia, que cuenta treinta y ocho años, nueve meses y veintinueve días de servicios en el Escalafón de- finitivo.....	121	Gracia y Justicia.....	18 Noviembre 1924.....	Segundo.....	Eduardo López Martínez, por ídem.
Filemón Muñoz Izquierdo.....	11	Consejo de Estado.....	24 Diciembre 1924.....	Tercero.....	Vicente Benavente García, por ídem.

Nova. Por no reunir ningún Portero hasta 2 de Octubre de 1924 dos años en la categoría, no se aplica el turno segundo o de compensación hasta tal fecha.
Madrid, 6 de Marzo de 1925.—P. D., Musiera.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Febrero último (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Portero quinto Antonio March Vives, afecto a la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, pase a prestar sus servicios en la Real Academia de Medicina y Cirugía de dicha población.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Casimiro López Toucedo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Redondela (Pontevedra),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial de Sala de esa Audiencia territorial, en la vacante por renuncia de D. Francisco Peña, a D. José Barrachina Carrascosa, que ocupa el primer lugar en la terna formada por la Sala de gobierno de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Relator de esa Audiencia, por defunción de D. José María Serna y Gil, que la desempeñaba, y teniendo en cuenta el informe favorable de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la expresada plaza a D. Félix Alvarez-Valdés y Argüelles, Secretario de Gobierno de esa Audiencia y único que la ha solicitado, sin perjuicio de su derecho a concursar o a ser trasladado a Secretarías de Sala y de Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de

Excmo. Sr.: En vista del expediente de destitución seguido al Secretario judicial del distrito del Hospital, de Barcelona, D. Jaime Rius y Elfes, en virtud de la Real orden de 10 de Octubre de 1923, habiéndose observado en el mismo los trámites legales:

Resultando que del estudio del expediente aparece clara y notoria la negligencia en el desempeño del cargo, agravándose ésta con la decadencia física e intelectual del interesado, constantemente acentuada, por cuyo motivo inevitablemente aquélla se ha convertido en habitual;

Considerando que siendo habitual la negligencia, ésta se halla castigada por el caso 5.º del artículo 224 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 485 de la misma ley y el 35 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, con la destitución, y teniendo además en cuenta el informe emitido en tal sentido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar la separación de don Jaime Rius y Elfes del cargo de Secretario judicial del distrito del Hospital, de Barcelona, que venía desempeñando, y, como consecuencia, se le dé de baja definitiva en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que el Agregado militar a las representaciones diplomáticas de España en Chile, Méjico y Ecuador, Comandante de Caballería D. Luis de Antelo y Rossi, efectúe su presentación oficial en Méjico. Tendrá derecho durante el tiempo, estrictamente indispensable, que invierta en este cometido fuera de su residencia habitual, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes en los viajes que realice.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Sedor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante producida en el Cuerpo administrativo de la Armada por el fallecimiento del Comisario D. Angel Brandariz y Millán,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a dicho empleo con antigüedad de 14 de Febrero último y sueldo desde la revista del mes actual, al Contador de Navío D. Justo L. Ugidos y López, que es el número 1 de su escalafón y está declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada, no ascendiendo Contador de Fragata, por no haber ninguno en esta fecha con las condiciones cumplidas.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio.

Excmo. Sr.: Cumplidas en el mes de Febrero último las condiciones de embarco reglamentarias para el ascenso, por los Contadores de Fragata D. Antonio Escolano Moreno y D. Eduardo de Sás y Murias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a dichos Oficiales al empleo de Contador de Navío, con antigüedad de 1.º de Enero último y sueldo desde la revista del mes de Marzo actual, debiendo ser escalafonados por el orden que se indica entre D. Antonio Navarro Margati y D. Pedro García de Leániz y Aparici.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Aprobado en los exámenes de final de carrera el Oficial alumno de Administración de la Armada, D. Luis Manzano Ferrazón,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascenderlo a Contador de Fragata, con antigüedad de 1.º de Diciembre de 1924, debiendo percibir el sueldo de su nuevo empleo a partir de la revista del mes de Febrero último y ser escalafonado entre D. Eduardo de la Casa y García-Calamarte y D. José Casas Ochoa, por consecuencia de las censuras obtenidas en los exámenes.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente cursado por el Capitán

general del Departamento de Ferrol, con fecha 2 de Enero último, incoado como consecuencia de instancia del operario de máquinas permanente Manuel Rafales Rodríguez, en súplica de mejora de pensión y de antigüedad en ella, a la que le fué concedida por Real orden de 12 de Noviembre de 1924 (D. O. número 260),

S. M. el Rey (q. D. g.). de acuerdo con lo informado por la Sección de Campaña, la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada y acuerdo del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder al recurrente la mejora de pensión que solicita, o sea la de 37,50 pesetas mensuales, vitalicia, que para distinguidos y heridos, cual acontece en el presente caso, señalan los artículos 50 y 52 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra para la Marina Militar, aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1921, en lugar de las 17,50 pesetas que se le concedió, y cuya pensión deberá serle abonada a partir del día 1.º de Octubre de 1922, primera revista siguiente a la del hecho, como determina el 54 de dicho Reglamento y el apartado cuarto de la regla tercera de las provisionales para regular en la Armada la concesión de la Medalla de Sufrijimientos por la Patria, aprobadas por Real orden de 5 de Diciembre de 1922 (D. O. número 284).

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señores...

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Anónima "Automóviles de Avila-Piedrahita-Barco", domiciliada en Piedrahita, provincia de Avila, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en un año asciende a la suma de 2.505,50 pesetas.

Resultando que la Sociedad está

conforme con que se fija en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad Anónima "Automóviles de Avila-Piedrahita-Barco", para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de

clasificación de la Fundación instituida en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Rivas del Sil, provincia de Lugo, por el presbítero D. Pedro Arias Vázquez; y

Resultando que este señor, por escritura otorgada en dicha entidad de población, a 31 de Mayo de 1836, ante el Escribano D. José María de Quedo, donó a su sobrino D. Pedro Arias, vecino de Rozabales, todos los bienes que le correspondían por representación de sus difuntos padres, así como también los adquiridos inmediatos al río Navea, hacia la parte de Trives, y otros más que cita, para que los disfrutaran él y sus herederos; pero con la obligación de sostener un Maestro de Primera enseñanza que diera clase en dicho punto durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, y de entregar un cuarto de cañada de aceite a la Iglesia del pueblo para sostener la lámpara del Santísimo Sacramento;

Resultando que no relevó al Patrono de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el capital fundacional se compone ahora de cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con valor nominal, en junto, de 1.645,94 pesetas;

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la forma de su institución, pudo indudablemente cumplir su fin esta obra pía sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, lo que ahora no es posible por la exigüidad de las rentas de que dispone;

Considerando que reúne los requisitos que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se

deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la citada Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Martín de Peites, Ayuntamiento de Rivas del Sil (Lugo), por el presbítero D. Pedro Arias Vázquez:

2.º Que se nombre Patrono al que justifique su derecho como descendiente del sobrino del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, debiendo continuar la Junta provincial de Beneficencia de Lugo desempeñando interinamente el patronazgo hasta que se posesione el nuevo Patrono.

3.º Que proceda el Patronato a incoar el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para modificar el fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda y demás entidades de que habla el artículo 45 de la repetida Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Enero de 1925.—

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo), por el que fué Canónigo de aquella iglesia Catedral, D. Andrés García Zuazo; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 20 de Diciembre de 1845, en Lugo, ante el Escribano D. Juan de Rivas Varela, en el que legaba unos censos que rentaban, en junto, treinta fanegas anuales de centeno, para la creación de una Escuela gratuita de instrucción primaria en la referida entidad de población;

Resultando que dicha renta la distribuye en la forma siguiente: 24 fanegas para pagar al Maestro; dos para el local; y las cuatro restantes para re-

tribuir al Párroco por sus trabajos como Patrono de la Fundación;

Resultando que no releva a éste de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que el capital fundacional se compone ahora de cinco inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con un importe total de 7.957,08 pesetas nominales:

Considerando que esta obra pía se halla constituída por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla así, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto;

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, pudo indudablemente esta Fundación, cuando se estableció, cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; pero en la actualidad no es posible por el encarecimiento de la vida en todos los órdenes, y la pequeñez de las rentas de que se dispone;

Considerando que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes han de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el Fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo prescripto en los artículos 75, 79 y 84 de la mencionada Instrucción;

Considerando que ordenada por el Fundador la distribución de las rentas fundacionales; y asignadas al Patrono, en pago de sus servicios, cuatro fanegas de las treinta de que constan aquéllas, no debe alterarse esta proporción, por lo que el Patrono percibirá 4/30 de las rentas; habiendo de abonarse aparte el 1 por 100 por derechos de examen y censura de cuentas a la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, regla segunda de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la anteriormente citada,

S. M. el REY (q. D. g.) a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Martín de Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo) por D. Andrés García Zuazo, Canónigo que fué de aquella Santa Iglesia Catedral.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Párroco de San Martín de Lousada, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y con la remuneración que se indica.

3.º Que proceda dicho Patrono a incoar el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, relativo a alteración del fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

4.º Que se dé traslado de la resolución recaída en este expediente al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Rafael Ortíz Redondo, Profesor auxiliar numerario de Podología de esa Escuela, solicitando que se asigne a los Profesores de Podología de las Escuelas de Veterinaria de provincias el mismo sueldo que a los de Madrid y, en general, para todos los de la clase, con facultad de intervenir con voz y voto en el Claustro de Profesores de sus respectivas Escuelas y en los Tribunales para proveer plazas de alumnos agregados al servicio facultativo, siendo denominados Profesores especiales, sin obligación de sustituir Cátedras y con derecho a formar parte de los Tribunales que se nombren para cubrir vacantes en el Profesorado de la asignatura;

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver:

1.º De acuerdo con dicho Alto Cuerpo consultivo, que se conceda a los Auxiliares de Podología de las Escuelas de Veterinaria el derecho a formar parte, con voz y voto, de los Claustros respectivos, cuando no haya Profesor numerario de la asignatura; y

2.º Desestimar los demás extremos que comprende la petición formulada por el referido Profesor auxiliar, Sr. Ortiz Redondo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que interpreta, aclara y complementa lo prevenido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Reina Pérez, Profesor interino de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 31 de Octubre último y que, con medio sueldo, disfrutará en Hamburgo (Alemania).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por doña Isidra Potenciano contra orden de la Dirección de 13 de Mayo último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Isidra Potenciano Orgaz, Maestra de Torrijos, Toledo, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Mayo último, por la que se desestima la petición que tenía presentada para que se obligara al Ayuntamiento de dicho pueblo a que le abone el importe de las dos terceras partes de la consignación que le corresponde por el emolumento de casa-habitación, fundándose en la Real orden de 16 de Julio de 1916:

Resultando que la recurrente, en apoyo de su pretensión, alega que la Real orden de 26 de Julio de 1916 ha sido derogada por el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, por lo que está bien claro que a partir de la publicación de ese Decreto la corresponden los dos tercios de la gratificación que el Ayuntamiento tiene obligación de consignar en sus presupuestos cuando carece de casa, y que estaba dispuesto se había de fijar, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población, hoy modificada por el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, que determina sea la gratificación con arreglo al número de habitantes de la localidad; que aun cuando este mismo artículo dispone que los Maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutaran de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso, este punto ha sido aclarado por la Real orden de 10 de Agosto del año último, disponiendo en su punto 2.º que los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional, y que por lo expuesto, solicita que se anule la orden recurrida y se obligue al Ayuntamiento a que le abone el importe de las dos terceras partes de la consignación anual por el emolumento de casa-habitación, a partir desde el 3 de Marzo del año 1919, día, siguiente al de la publicación en la GACETA del Real decreto de 28 de Febrero del citado año:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza estima que no es procedente el presente recurso, pero que la Superioridad puede, si lo estima conveniente, acceder al ruego que en él se hace:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que, dado el nombramiento de índole especial de la recurrente para la Escuela de Torrijos, procede declarar firme la orden recurrida, ya que si bien el vigente Estatuto vuelve a negar a los consortes el derecho a disfrutar cada uno de casa-habitación, y siendo precepto reglamentario oír al Consejo de Instrucción pública, que pase a dicho Centro para informe, con el expediente que la motivó:

Considerando que el Real decre-

to de 28 de Febrero de 1919 del vigente Estatuto del Magisterio y la Real orden de 10 de Agosto, aclaratoria del mismo, se refiere en sus preceptos relativos a casa-habitación de los Maestros consortes, de modo bien expreso, al caso en que los dos desempeñen el cargo de Maestro y no otro cualquiera del Estado, la Provincia o el Municipio, aunque sea de plantilla, en propiedad y consignado en el correspondiente presupuesto:

Considerando que el caso de la Sra. Potenciano, consorte del Jefe de la Estafeta de Correos, es especial, sobre el que ninguna aclaración ni mención se hace en las disposiciones ya referidas y al que, en cambio, se refieren las reglas 5.ª y 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1916, aclaratoria del Real decreto de 10 de igual mes y año, disponiendo que los Maestros y Maestras que obtengan Escuela por derecho de consorte no disfrutarán del derecho de casa-habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo disfrutare del mismo beneficio:

Considerando, además, que precisamente al amparo del citado Real decreto obtuvo la recurrente la Escuela de Torrijos por derecho de consorte y los informes de la Inspección y Negociado de este Ministerio,

Esta Comisión propone que se desestime el presente recurso y se confirme la orden recurrida.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), sobre reclamación de casa-habitación por los Maestros consortes,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), sobre petición relacionada con la reclamación por

casa-habitación de los Maestros consortes de dicha ciudad:

Resultando que D. Alfonso Torres y López, Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, expone: Que al tener noticias el Ayuntamiento de que los Maestros que se hallan casados con Maestras residentes en Cartagena, le venían ocultando esta circunstancia por cobrar indebidamente una subvención por el concepto de casa-habitación, además de vivir en la que el Ayuntamiento proporciona a las esposas, o para disfrutar dos subvenciones por el mismo concepto, una a nombre de los Maestros y otra en el de sus respectivas esposas, acordó, corrigiendo la punible infracción en que dichos señores venían incurriendo con la duplicidad de subvenciones, que se les abonase solamente la casa-habitación o la subvención a que tenían derecho conforme al Estatuto, siendo este acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 27 de Febrero de 1924; que contra dicho acuerdo interpusieron los interesados recurso ante el Gobernador, quien lo desestimó, procediendo recurso contencioso-administrativo para ante el Tribunal provincial que, transcurrido el plazo, no interpusieron, y al confeccionar el Ayuntamiento sus presupuestos para el ejercicio económico actual y con el artículo 15 del Estatuto del Magisterio y con la firme resolución del Gobernador, por base, no consignó en ellos más que la cantidad que se precisaba para el pago de una sola casa-habitación o de una subvención por cada matrimonio de consortes, prestando su aprobación el Delegado de Hacienda; y que por lo expuesto, el Ayuntamiento acude en súplica para que se dicte una disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio y con lo resuelto por el Delegado de Hacienda y Gobernador civil, para declarar una vez más que los Maestros consortes no tienen derecho a disfrutar más que una casa-habitación por cada matrimonio, o una subvención para la misma en su caso, salvo que las Corporaciones municipales hayan acordado o acuerden expresamente concederles, en condición de consortes, mayores emolumentos:

Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota, expone: Que examinado de nuevo el expe-

diente podría, desde luego, ultimarse con la declaración de que contra las Reales órdenes sólo puede intentarse el recurso contencioso-administrativo, pero la cuestión que se plantea afecta a situaciones de hecho que motivaron la primitiva resolución, que se partió para ella del supuesto de que los Maestros reclamantes percibían indemnización con anterioridad, que se deducía de su afirmación de que venían figurando en nómina las cantidades respectivas y luego fueron dadas de baja; que ahora afirma el Ayuntamiento que no les estaban reconocidas en concepto de consortes, añadiendo que el percibo obedecía a que en este particular hubo punible ocultación; y que en tales circunstancias, el Negociado entiende que debe mantenerse la resolución impugnada por no haberse desvirtuado el hecho de la anterior percepción del emolumento, pero dada la importancia de las afirmaciones expuestas, debe antes de resolverse oír el ilustrado dictamen del Consejo de Instrucción pública, acompañando los expedientes que motivaron las anteriores resoluciones:

Resultando que con posterioridad se manda unir a este expediente una instancia suscrita por los Maestros consortes de Cartagena, solicitando que se den las oportunas órdenes para que de una vez cese ya la obstinada resistencia del Ayuntamiento al cumplimiento de la Real orden de 2 de Junio último (GACETA del 14), que resulta de hecho anulada por la negativa de las Autoridades locales a cumplimentarla:

Considerando que sean cuales fueren las resoluciones del Gobernador y Delegado de Hacienda en cuanto al hecho de no consignar el Ayuntamiento de Cartagena en sus presupuestos las cantidades correspondientes para abonar a los Maestros consortes el emolumento de casa-habitación, es evidente el derecho que les asiste para percibirla según lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1923, dictada para la acertada ejecución del Estatuto, y en la Real orden de 10 de Agosto del mismo año para puntualizar la significación y alcance de la regla primera de la Real orden anterior:

Considerando que estas Reales órdenes fueron dictadas a tenor de lo que ordena el artículo 193 del Estatuto citado, y que si bien cabe

el que puedan ser juzgadas como más o menos lesivas para los intereses del Ayuntamiento de Cartagena, son el fundamento del derecho que venían ejercitando los Maestros consortes de dicha población, por lo que es injusto estimar su conducta como una ocultación o punible infracción; y

Considerando que el alcance de la Real orden de 10 de Agosto, ya repetida, es el de respetar el derecho al emolumento de casa-habitación de aquellos Maestros que le vinieran percibiendo a la fecha de la publicación del vigente Estatuto,

Esta Comisión tiene el honor de proponer a la Sección que se reconozca a los Maestros consortes de Cartagena este derecho si concurren en ellos las circunstancias que en la Real orden de 10 de Agosto se establecen, obligando al Ayuntamiento al abono de las cantidades que en el concepto de indemnización por casa-habitación les corresponde",

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Remitida a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos una solicitud de doña Matilde Mathieu de Maristany, en que pide acepte el Estado, con destino a la Biblioteca Balaguer, las obras que figuran en una relación que acompaña, la Junta antedicha, ha informado lo que sigue:

"Examinada la relación de las obras donadas a la Biblioteca Balaguer por doña Matilde Mathieu, viuda de Maristany, y que en cumplimiento de la Real orden de 20 de Septiembre de 1916 remite el Jefe de dicho Establecimiento,

Esta Junta acordó informar que procede aceptar el donativo y dar las gracias a doña Matilde Mathieu por su acto de generosidad."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una solicitud de D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto de Barcelona, en que al mismo tiempo que expone su deseo de ceder al Estado, con destino a las Bibliotecas públicas, cien ejemplares de su obra "¿Qué puede comprenderse, sin matemáticas, de la teoría de la relatividad?", pide le sea aceptado el donativo, la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado lo que sigue:

"Leída una comunicación de don José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto de Barcelona, en la que ofrece para las Bibliotecas oficiales cien ejemplares de la obra que ha traducido del alemán, titulada "¿Qué puede comprenderse, sin matemáticas, de la teoría de la relatividad?".

Esta Junta, en sesión del 23 del corriente mes, acordó informar que procede aceptar el donativo y dar las gracias al Sr. De la Puente Larios por su acto de generosidad."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación "Escuela de niños y niñas", instituida por D. Vicente Rojo, en Brez (Santander); y

Resultando que, por escritura otorgada a 21 de Julio de 1854, ante el Notario de Potes D. José García, intervenida por el Alcalde de Camaleño, formalizó D. Francisco María de Posada el encargo de crear una escuela de niños y niñas en el pueblo de Brez, pudiendo concurrir a ella también los de Lou, y dotándola con bienes legados por D. Vicente Rojo.

Resultando que, según su relación de bienes y valores, esta Fundación posee: una casa-escuela con habitación para el Maestro, valorada en 2.000 pesetas; siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, uno de la B y otro de la C, por un valor de 11.000 pesetas, mas una inscripción intransferible de la misma Deuda de 9.700, y un residuo de esta inscripción de tres pesetas, sumando un total de 20.703 pesetas nominales los valores del Estado.

Resultando que habiendo comunicado al Ministerio la Junta provincial de Beneficencia de Santander encontrarse huérfana de Patronato esta Fundación, se nombró interinamente a dicha Junta para representarla por Orden de 10 de Julio de 1922.

Resultando que en la escritura de que queda hecho mérito se designan Patronos a D. Matías de Posada y D. Pedro del Campo, sucediendo a éstos sus hijos, uno por cada parte.

Resultando que en el expediente para la clasificación antes mencionada se cumplió el trámite prevenido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución.

Resultando que dentro de este término se presentó una reclamación de D. Santiago Campo González, a la que se acompañaba expediente de información para perpetua memoria, reclamando el Patronato de la Fundación.

Resultando que en auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Potes, a 23 de Noviembre de 1920, se declara que el Patronato fué ejercido últimamente por el padre del reclamante, D. Fernando Campo Garrido, quien falleció en 19 de Diciembre de 1917.

Resultando que en este expediente no consta si ha funcionado la Escuela desde que se creó, ni si las rentas de la misma se han invertido en el fin fundacional.

Considerando que esta Fundación puede clasificarse de benéfico-docente, ya que se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, y corresponde a este Ministerio semejante declaración, según disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones exigidas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Considerando que no hallándose

los patronos relevados de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, han de hacerlo en los plazos que marca la citada Instrucción.

Considerando que D. Santiago Campo González es el único que ha acreditado, en forma legal, su derecho al patronazgo.

Considerando que algunos de los valores que la Fundación posee están representados por títulos, y éstos deben ser convertidos en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma institución,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación "Escuela de niños y niñas", instituida en Brez, Ayuntamiento de Camaleño (Santander), por D. Vicente Rojo.

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Santiago Campo González, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Santander haga entrega del Patronato a dicho señor, debiendo depositarse en la Sucursal del Banco de España cuantos bienes y valores posea la Fundación.

4.º Que la mencionada Junta proceda a investigar el destino que se haya dado a estos bienes, formalizando y remitiendo al Protectorado cuentas justificadas de la inversión de sus rentas, desde que se constituyó la Obra pía.

5.º Que en caso de haber quedado incumplida algún año la voluntad del fundador, la renta sobrante, más el capital base de ella, se conviertan inmediatamente en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la repetida Obra pía, con intervención de la Junta, dando cuenta de todo ello a este Protectorado, y

6.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por D. Nicolás de Llamas, en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra); y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en dicha entidad de población a 29 de Junio de 1744, ante el Escribano D. Francisco Sayanes;

Resultando que dejó dispuesto que luciera continuamente una lámpara en la iglesia parroquial de San Andrés de César y que se sostuviera una Escuela donde se enseñara la Doctrina cristiana y a leer, escribir y contar:

Resultando que para ésta edificó un local en terreno propio de la iglesia:

Resultando que legó un capital consistente en censos que rentaban 195 errados de maiz, más 57 reales de vellón con 12 maravedises; y dispuso que todo ello compusiera el sueldo del Maestro, quien debería facilitar a los niños el material escolar y enseñanza gratuita:

Resultando que dispuso además que el patronazgo fuera ejercido por el Cura párroco de San Andrés de César, quien tendría obligación también de decir misa cantada el día de San Luis Gonzaga:

Resultando que, como retribución del Patrono y para que a su vez repare el local-escuela y diga la misa, señala el resto de las rentas fundacionales:

Resultando que cuando no haya Cura el Maestro será nombrado por el Mayordomo fabriquero de la iglesia, asistido de 12 vecinos:

Resultando que no relevó al Patrono de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Resultando que, actualmente, el capital fundacional se halla constituido por 100 ferrados de maiz y los 57 reales que, en renta censual, dejó el fundador al Maestro y 27 robles que existen de los que señaló el fundador, no apareciendo el capital restante, todo lo cual lo venía disfrutando aquél:

Resultando que el local no reúne condiciones higiénicas ni pedagógicas y que en la actualidad no funciona la Escuela:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 16 de Octubre de 1920, informó que procedía clasificar esta Fundación de beneficencia particular docente

y nombrar Patrono al Párroco, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que, remitido de nuevo el expediente a estudio de la expresada Junta, en 27 de Agosto de 1924 dictaminó que no procedía semejante clasificación, por ser de la Iglesia los bienes que posee, y, por lo tanto, tratarse de una Fundación piadosa, por lo que debe devolverse todo lo actuado al Reverendo Obispo de la diócesis:

Considerando que los bienes que dispone esta Fundación no son de la Iglesia, sino que le pertenecen en propiedad, pues el fundador se expresó así al legarlos: "Apartándome, desde luego, para el tiempo de mi fallecimiento o antes, si lo dispusiera, de todo derecho y acción que hubiere y tengo a dichos bienes, cediéndolos a favor de dichos Curas y Maestro para los fines referidos y lo mismo a favor de la fábrica, Mayordomo fabriquero y vecinos, en la conformidad prescrita, para que se use de todo ello y alaben a Su Majestad por esta obra"; de donde si la frase "cediéndoles a favor de dichos Curas... y lo mismo a favor de la fábrica" han de entenderse como que los legaba a la Iglesia, al decir también "Maestro y vecinos" debiera interpretarse en el sentido de que los legaba también en propiedad al Maestro y a los vecinos; y como tal interpretación es absurda, sólo puede darse la de que los cedía para beneficio de los Curas Maestros, Iglesia, Mayordomo fabriquero y vecinos, ya que todos ellos se beneficiarían con la Fundación:

Considerando que desde el momento en que la casa-escuela fué edificada sobre terrenos de la iglesia, a sabiendas de que lo eran, no puede ser propiedad de la Fundación, sino de la Iglesia, por derecho de accesión y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 358 y siguientes del Código civil:

Considerando que por haber disminuído casi a la mitad el capital fundacional procede se averigüen las causas de ello:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, según lo prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificarla, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que esta Obra pía ha cumplido con el objeto de su Instituto, si bien ahora no lo cumple, y no ha tenido que ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación sea clasificada como particular:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Fundación, según prescriben los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y 11 del de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que los censos son derechos reales, y, por lo tanto, bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 334 del Código civil:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les releve expresamente de esta obligación, pues así se deduce de lo que mandan los artículos 75, 79 y 84 de la citada Instrucción:

Considerando que no solamente por carecer de local propio esta Obra pía, sino por no reunir condiciones higiénicas ni pedagógicas, el que se utilizaba para dar las clases no puede en la actualidad cumplir su fin, por lo que se hace preciso o que la Iglesia ceda el local, como venía haciéndolo, y se arregle, si es posible, o que busque otro la Fundación, o que se altere el fin fundacional, sustituyéndolo el de ahora por otro de realización posible:

Considerando que podría hacerse así, incoando el Patronato el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la repetida Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dic-

tamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), por D. Nicolás de Llamas, Cura y Rector de dicha Feligresía.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Párroco de San Andrés de César, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se proceda a investigar las causas de haberse reducido las rentas fundacionales a lo que estrictamente percibe el Maestro.

4.º Que se venda en pública subasta los censos que constituyen el capital, previa la aprobación por la Superioridad del correspondiente pliego de condiciones facultativas y económicas.

5.º Que si la Iglesia lo autoriza y es posible, se efectúen en el local-escuela las reparaciones necesarias hasta convertirlo en higiénico y de condiciones pedagógicas, previo el oportuno proyecto y presupuesto, que deberá aprobar este Ministerio, o que se arriende local en debida forma, y que de no ser factible ninguna de estas soluciones, se incoe por el Patronato el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

6.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para enajenar varias fincas de la Fundación particular benéfico-docente "Soto Hernández", instituida por D. José de Soto Hernández, en Olivenza (Badajoz); y

Resultando que, anunciadas dichas fincas a pública subasta, quedaron once casas sin vender por falta de licitadores.

Resultando que, celebrada segunda subasta, con una rebaja del 25 por 100 de sus primitivas tasaciones,

quedó aún sin realizar la casa número 18 de la calle de Juan Caldera, en la repetida ciudad de Olivenza.

Resultando que, consultado el Patrono Administrador de dicha Fundación sobre la conveniencia de conservar la citada finca, contestó que no es precisa para los fines de la misma, y que, por consiguiente, debe venderse.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones de esta índole no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios para los fines de su instituto.

Considerando que, de fijarse límite para una tercera subasta, se expondría la Fundación a hacer gastos inútiles, si resultaba nuevamente desierta.

Considerando que el Protectorado debe quedar en libertad de aprobar o no definitivamente la tercera subasta, si estima que han sufrido lesión los intereses de esta Obra pía.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se saque de nuevo a subasta pública la casa número 18 de la calle de Juan Caldera, en Olivenza (Badajoz), sin tipo de tasación ni límite para las posturas; pero reservándose este Ministerio la facultad de aprobar o no definitivamente el acto.

2.º Que el anuncio de dicha subasta se publique, por una sola vez, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Badajoz*, y en tiempo oportuno, que se repita por pregones en la localidad,

3.º Que el depósito para tomar parte en la subasta sea de 500 pesetas; y

4.º Que dicho acto sea presidido por un representante de este Ministerio designado con tal objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30

de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de una balanza semiautomática denominada K. V. I. V., marca "Avery", de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, dando a los Fieles contrastes, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato viendo si las indicaciones dadas por las agujas de cada una de las graduaciones que lleva el aparato marquen exactamente igual después se comprobará la exactitud

tud del mismo colocando pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, realizando experiencias primero con las fracciones del kilogramo y luego colocando pesas hasta su alcance máximo.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

Su marca se hará sobre el plomo que para este objeto lleva en su soporte.

Además deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas, hasta un kilogramo, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el público comprobar la pesada que se le ha hecho.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas forma abanico, marca "Wistoff", siempre que el indicador en la de un kilogramo vaya dividido de cinco en cinco gramos, y en la de cinco kilogramos de 20 en 20 gramos, dando a los Fieles contrastes, para su comprobación y marca, las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, después se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas.

La marca se pondrá según lo dispuesto por la Real orden de 4 de Septiembre de 1924, sobre los plo-

mos que para este objeto lleva en su soporte el aparato

Además deberán llevar como accesorio estas balanzas, para comprobar las pesadas, las series de pesas correspondientes a su alcance máximo.

Los derechos de comprobación y marca para estas balanzas deben ser de una peseta, en armonía con lo establecido para otras análogas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la Memoria y planos presentados con su solicitud, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, por Real orden de 7 de Enero próximo pasado, al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, D. José Daniel Arnedo y Ruiz, quien cesó en dicho cargo el día 9 del mismo mes, y siendo esta vacante la primera de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. José Caño Morales, D. César Silió y Belderra, Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Comercio de Bilbao, el primero; de la Profesional de Valladolid, el segundo y de la Pericial de Vigo, la tercera, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 129, 155 y 173, con el sueldo anual de 6.500, 5.500 y 5.000 pesetas y antigüedad de 10 del mes de Enero último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión de Monumentos de Zaragoza, relativa a la declaración de Monumento nacional de la Casa-palacio que perteneció a la antigua familia de los Sada, sita en Sos (Zaragoza) y en la que nació Don Fernando el Católico:

Resultando que por Real orden de 15 de Septiembre de 1924, el referido edificio fué declarado Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades:

Resultando que, de acuerdo con el artículo 6.º de la referida Real orden, que disponía que el expediente pasase a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, por si creían debía ser la citada Casa-palacio declarada Monumento nacional, éstas doctas entidades emitieron sus razonados informes, expresando la de la Historia su conformidad con la indicada declaración, por tratarse de un edificio donde vió la luz primera aquel Rey, por tantos títulos ilustre, de acuerdo con el informe de la referida Real Academia de la Historia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional la histórica Casa-palacio que perteneció a la antigua familia de los Sada, donde nació Don Fernando el Católico, sita en Sos (Zaragoza), quedando el mencionado edificio desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se transmite a este Cuerpo consultivo una Real orden dictada por el Excmo. Sr. Subsecretario de ese Departamento ministerial, declarando monumento arquitectónico artístico la Casa-Palacio que perteneció a la familia de los antiguos señores de Sada, sita en la villa de Sos, provincia de Zaragoza, y disponiendo que esta Academia informe acerca de si dicha casa merece ser declarada monumento na-

cional, a cuyo efecto envía a esta Corporación el adjunto expediente.

La diligencia desplegada por la Comisión de Monumentos de Zaragoza pidiendo la declaración de monumento nacional a favor de la casa en que nació Don Fernando el Católico es digna del mayor elogio, y la Real Academia de San Fernando, por su parte, se complace en reconocerlo, aplaudiendo los nobles sentimientos de aquella Comisión que, sumándose a la mentalidad aragonesa, visitó el palacio de Sos, a fin de alcanzar del Gobierno de Su Majestad el anhelado decreto que salve de las ruinas aquella mansión histórica.

El documentado informe de aquella Comisión, al tramitarse, pasó a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, la que acuerda dirigirse a la Superioridad, devolviendo el expediente para el debido informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, añadiendo que hace suyas las manifestaciones de la Comisión de Monumentos de Zaragoza, sin hallar dificultad en que previamente sea declarado monumento arquitectónico artístico el referido palacio, de conformidad con los preceptos legales de 4 de Marzo de 1915.

Esta Real Academia, en virtud de la misión eminentemente artística que la informa, entiende que el palacio señorial de los Sada, testigo mudo de acontecimientos históricos, sepultados en sus muros, según la tradición, carece de factores positivos de arte para, en su mérito, proceder a la declaración de monumento nacional, exponiendo al Ministerio, con todo respeto, la conveniencia de consultar a otra Real Academia más en consonancia con los grados de aquel edificio, siendo notorio que las facultades de esta Corporación han de pronunciarse siempre por aquellos monumentos españoles que patentecen dignamente el genio del creador de nuestros artistas, páginas gloriosas de piedra, muchas de ellas en idéntica situación de ruina que el palacio de Sos.

Por tanto, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando creo cumplir su deber exponiendo que no halla valor artístico suficiente para ser declarado monumento nacional la Casa-Palacio de los Sada, en la villa de Sos.

Lo que por acuerdo de esta Real Academia, y con devolución de los documentos y fotografías que forman el expediente, tengo la honra de comunicar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1924.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el expediente relativo al llamado Palacio de los Sada, sito en la villa de Sos (Zaragoza), que por esa Dirección le fué remitido al efecto de que dictaminase si procedería a su favor la declaración de monumento nacional.

La Academia ha de manifestar sinceramente que si siempre procura con todo interés dar cima a cuantas labores se le encomiendan, se acrecienta en este caso su buen deseo, por ser aquel palacio el lugar del nacimiento del Monarca Don Fernando II de Aragón y V de Castilla, llamado el Católico.

Cuantos hechos contribuyen a la difusión de las gloriosas hazañas del Rey católico, han de tener, a nuestro juicio, un alto interés patriótico e histórico, pues la nacionalidad española, en la amplia acepción de esta palabra, trae su origen de aquella afortunada unión de las dos Coronas, establecida en las Capitulaciones de Cervera de 7 de Enero de 1469, y de la boda celebrada por los entonces Príncipes, en Valladolid, en las casas de Juan de Vivero, el 19 de Octubre del mismo año.

Cuanto atañe o toca de cerca a alguno de ambos cónyuges; se agiganta y cobra importancia extremada; por eso, el edificio en que nació el Monarca, aunque fuera casual su nacimiento en él, tiene que ser considerado como lugar venerado, no sólo por cuantos viven en el solar hispánico, sino por todos los que, procediendo de él, fueron a crear, allende los mares, provincias españolas, que no recibieron el nombre de colonias sino cuando este vocablo, traído del extranjero, tomó carta de naturaleza en nuestro léxico administrativo.

Revuelta era la época en que nació el futuro Rey católico, y grandes las turbulencias de los Reyes y reinos. El segundo matrimonio de Don Juan II, Rey de Aragón y Navarra, con la hija del Almirante castellano, a hurto del Príncipe de Viana, heredero del Trono navarro, ahondó más la separación entre ambos, agrandada por el carácter de la Reina castellana, odiada, más que por el Príncipe, de natural apacible, por sus partidarios, quienes no veían con buenos ojos los actos despectivos de que hacía objeto públicamente a su hijastro.

En situación de gran tirantez entre los dos, residiendo en Sangüesa, donde estaba la Corte, para compartir entre ambos el gobierno de Navarra, según había dispuesto en el año anterior Don Juan II, vióse la Reina acometida de los dolores de parto, y, con entereza y energía extraordinaria, hizo conducir en andas hasta Sos, desde Sangüesa, a fin de que en esta villa aragonesa fronteriza naciera su descendiente; discuten los autores el año y mes en que tuvo lugar el fausto suceso.

Aljóse en el palacio de los Sada, a donde los Reyes, sus antecesores, se habían alojado en otras ocasiones, y allí tuvo lugar el parto.

Era esta familia de origen navarro, y según afirma Pifarrer, tuvo muy antiguo solar con el nombre de Palacio de Sada, en el valle de Valdeimar, merindad de Sangüesa, siendo conocidas por los heraldistas sus armas, que trae ya el Becerro de Castilla, y son, en campo de gules, manguante y punta de plata, todo ajedrezado.

Fueron los Sada señores de Campo-Real, término inmediato a Sos, y de esta posesión tomaron más tarde el título de marqueses. Llamábase, al decir de Laboña, Martín de Sada, el due-

ño del palacio adonde hubo de alojarse la Reina parturienta, y allí, en reducida estancia, conservada en ella la noticia por un azulejo y dos líneas de ladrillos que marcan el sitio ocupado por el lecho, según se ve en la fotografía aneja a este informe, vino al mundo el Príncipe ilustre que había de ser llamado Católico Rey.

Tuvo lugar el nacimiento, tras acerbos dolores, "a las dos horas y un tercio después del mediodía", según atestigua el P. Moret; y D. Emiliano Ladrero, erudito historiador de la villa de Sos, donde reside, afirma que se conserva en ésta la tradición de que la puerta por donde fué sacado el Príncipe para llevarle a bautizar a la iglesia fué cerrada después de traído de ésta, y más tarde tapiada, quedando como muestra el escudo, con las barras de Aragón, usado entonces por los Monarcas aragoneses como blasón personal de ellos. A la puerta ha sustituido más tarde una ventana, y en su clave se conserva aún.

El recuerdo de hecho histórico tan importante repercutió en la misma familia dueña del palacio. Desde entonces, tradicionalmente, el primogénito de los Sadas se llamó Fernando, y así ha venido ocurriendo hasta la extinción de la familia. No puede afirmarse en absoluto que el Palacio de Sada carezca de mérito artístico, según muestran las fotografías adjuntas y las noticias fehacientes llegadas a la Academia. Aunque obras realizadas en los siglos XVI y XVII han modificado la traza primitiva, es el edificio de piedra de sillería, almenado, con el escudo de Sada entre dos pilastras y cornisas, y es muestra muy interesante de la arquitectura civil del siglo XV y de las mansiones señoriales aragonesas.

El valor arqueológico es mucho mayor, pues hay restos de una capilla románica adosada al palacio, a la que dan entrada desde la calle dos arcos en gradación y en el interior, según la descripción que de ella traza nuestro correspondiente en Zaragoza don Mariano de Pano, arqueólogo eruditísimo y Presidente de la Real Academia de San Luis de dicha ciudad, hay una nave sin ábside, de arcos apuntados que sostienen la techumbre de madera. En opinión de dicho señor, esta parte del edificio es del siglo XII. También es muy notable el patio donde arrancan la escalera principal y la de servicio. Hay también restos en el interior del palacio de una antigua torre con saeteras, que forman parte del edificio actual, y trozos de antiguas murallas, de las que sólo quedan los cimientos, los cuales se extienden a las calles y casas vecinas.

El interés histórico del edificio es grande: su antigüedad sobrepasa, quizá, al siglo XI, pues en opinión del respetable erudito D. Emiliano Ladrero, está edificado sobre el castillo antiguo de Sos, y éste, según consigna Blas Martínez, fué fundado en 907 por Sancho Garcés Abarca. Consta por el mismo autor, que fué el castillo ampliado por Don Alfonso el Batallador y Ramiro II el Monje, y que en él estuvieron éstos y su hermano Pedro I, el vencedor de Alcázar; todas estas afirmaciones pueden ser probadas por

umentalmente; hasta se conoce el nombre del alarife o arquitecto que dirigió las obras: se llamaba Jordán. Antes del feliz nacimiento del Católico Rey habían tenido lugar algunos hechos históricos en el castillo, solar antiguo del palacio; en 1363 reuniéronse en Sos para celebrar importantes conferencias Don Pedro IV de Aragón, Don Carlos el Malo, de Navarra, y el futuro Don Enrique II, Conde de Trastámara, Rey de Castilla, y Argensola afirma que los Reyes consortes Don Juan II y Doña Juana Enriquez, antes del parto de ésta, cuando andaban sosegando los ánimos de sus súbditos, también estuvieron en Sos en varias ocasiones y hubieron de alojarse en el palacio de Sada, por ser este el único edificio de la villa adecuado para servir de hospedaje a los Reyes; la circunstancia de haber sido en este reinado Cancellero de Navarra D. Pedro de Sada y de haber tratado de lograr la avenencia entre el Rey y su hijo rebelde, el Príncipe de Viana, da más consistencia a esta afirmación por demostrar la buena amistad entre los Monarcas y tan calificado y leal súbdito. El recuerdo del lugar en que hubo de nacer el Rey y de la casa en que vino al mundo no se apartó de él; y hay la tradición en Sos de que con el primer oro que vino de América, no sólo se doró el salón del Trono en la Aljafería de Zaragoza, hecho que parece sólidamente comprobado, sino que parte de él fué enviado a Sos en recuerdo del nacimiento del Monarca, y allí se conservaba hasta hace poco tiempo; prueba indirecta de la participación que el Rey y los aragoneses tuvieron en la preparación del descubrimiento del que fué llamado Nuevo Mundo.

La reunión de estos hechos, indicios y circunstancias no permiten ver impasible el derrumbamiento inminente y ya iniciado en estos últimos días, del edificio. Cuando se vigorizan los sentimientos del más acendrado patriotismo en nuestra común patria española y la unidad de ésta se afirma y fortalece sin que venga en menoscabo del amor que cada cual puede, lícitamente, consagrar a la región en donde nació, a sus gloriosas tradiciones y a sus peculiaridades típicas, y cuando junto a estos sentimientos se considera como ideal hispánico el acercamiento cada más intenso y felizmente correspondido hacia los países de América, descubiertos, explorados y civilizados por los españoles, sería verdadera mengua para nuestra patria y para la docta Corporación a quien se entrega como sagrado depósito la custodia, conservación y acrecentamiento de nuestros monumentos y gloriosas tradiciones históricas, que no aconsejase al Gobierno de S. M. que mediante la declaración de monumento nacional del palacio de Sada, en Sos, solicitada por la muy docta y celosa Comisión de Monumentos de Zaragoza, fuese reparado y se conservara este edificio donde vio la primera luz aquel Rey, por tantos títulos ilustre, a quien sus contemporáneos consideraron superior a los otros Reyes, puesto que tomó parte tan activa en la preparación del descubrimiento de América y en la formación de la nacionalidad española.

Tal es el parecer de esta Real Aca-

demia que, en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.—El Secretario interino, Vicente Castañeda, Excmo. Sr. Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Examinadas las reclamaciones formuladas dentro del término legal y tramitadas por las Secciones administrativas correspondientes contra las adjudicaciones de destino con carácter provisional contenidas en la orden de la Dirección general de 5 de Diciembre de 1924 (GACETA del 9) por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, y vistas asimismo las comunicaciones de dichas Secciones administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anulen las propuestas de doña Aurora Gallinos Garrido, para Cocañín (Oviedo); doña Saturnina de Pablo y Pablo, para Torralva de Arciel (Soria); doña Catalina de Pablo, para Torrebeña (Guadalajara); doña Asunción Torres Arnau, para Espinavesa (Gerona), y doña Victoria Martínez Blanco, para Villastrigo (León), porque, según comunican las Secciones administrativas, dichas Escuelas no están vacantes; que se anule asimismo la propuesta de doña Dolores Más Ayala para Aparecida, Orihuela (Alicante), por ser su censo de 544 habitantes; la de doña Juana Perrote Riñón, por haber obtenido ya Escuela en propiedad, figurando en el Escalafón con el número 3.041, y doña Silveria Rubio González, para la de Olins (Lérida), por tener número duplicado en la lista y aparecer duplicado su nombramiento para Lérida y León.

2.º Que comprobado debidamente la razón que asiste a las interesadas, se estimen las reclamaciones de doña Casilda Quirós Triguero, doña María J. Fernández Macaya, doña Nieves González, Celle, doña María de los Dolores Acebal Sierra, doña María del Pilar Luque Quirse, doña María Antonia Martos Olavarrieta, doña Angeles Gómez Conde, doña Fulgencia Lara Gutiérrez y doña María Encarnación Muñoz Fernández, contra las Escuelas de Chica Carlota (La Carlota), El Alcornocal y Navalcuervo (Fuenteovejuna), en la provincia de Córdoba, que habían solicitado por el cuarto turno en tiempo oportuno, adjudicándose a las peticionarias con mejor derecho las dos primeras, no haciéndolo de la tercera por no estar vacante; anulando, por lo tanto, las propuestas provisionales para dichas Escuelas; asi-

mismo se estiman las de doña Valeriana Minguéz Jiménez, doña Consuelo Manzana Lleyda, doña María del Pilar Insa Meras, doña Sofía Hernández Hidalgo, doña Ramona Roure Farre, doña Eduvigis González Cifuentes, doña Javiara Fraga Pereira, doña Amelia de la Torre Rúa, doña Mercedes Boullosa López, doña Joaquina Arzúa Español y doña Quiteria Calderón Rodríguez, contra las Escuelas, respectivamente, de Villar de Corneja (Ávila), Gerp (Lérida), Casas del Conde (Salamanca), Archis-Belvis (Lérida), Tombrío de Arriba (León), Villamoré-Paderne (Coruña), Roca-Puentecaldeas (Pontevedra) y Anievas (Santander), anulando las propuestas provisionales y adjudicándolas a las reclamantes con mejor derecho; la de doña Baltasara Castrillejo de la Dehesa contra la Escuela de Penavaqueira-Mélón (Orense), la cual tenía solicitada por el primer turno en tiempo hábil, por lo que también se anula la propuesta; la de doña Modesta Moreno Moreño, pues teniendo en cuenta, según informa la Sección administrativa, que Terrazas tiene un censo de 102 habitantes y no 131, se rectifica la propuesta; la de doña Juliana Peña Tercedor, comprobado hubo error de adjudicación, puesto que la señora Peña Tercedor tiene mejor número que la propuesta para Benitorafe y esta localidad censo superior a Los Gázquez, se rectifica, debiendo considerarse nombrada la señora Peña, número 355, para Benitorafe, y la señora Pedrosa, número 376, para Los Gázquez; las de doña Joaquina Herrero Sanz, número 313, y doña Juliana Ruiz Pérez, número 317, omitidas involuntariamente en la propuesta reclamando su inclusión; la de doña Paulina Rojano del Real, pues comprobado debidamente por la certificación que acompaña la enfermedad que hoy la imposibilita para su profesión, se deja sin efecto su nombramiento, pasando a ser la última de la lista general; las de doña Fructuosa Fernández Carnero y doña María del Sagrario Manzano Sánchez, porque efectivamente consignan en sus oficios preferentemente otras provincias que las que se les ha adjudicado.

3.º Que se desestimen las formuladas por doña Isabel Casao Arribas, doña María Masull Coma, doña Higinia Rioja de las Moras, doña Emilia Rodríguez Sánchez y doña Elvira de Vega Ruiz, toda vez que sus reclamaciones carecen de fundamento, pues si bien es cierto que solicitaron por cuarto turno la adjudicación de las plazas reclamadas, no lo es menos lo hicieron en la convocatoria del semestre que finalizó el 31 de Diciem-

bre del año próximo pasado, y cuyo arranque, para surtir efectos, era el de 1.º de Julio del propio año, siendo las vacantes adjudicadas producidas hasta 30 de Junio, en cuya fecha eran resultas y desiertas del semestre, adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto y Real orden de 30 de Noviembre de 1923, como se hacía constar además en la orden de adjudicación provisional: las de doña María Josefa López Quejigo y doña Carmen Cayón Cuesta, toda vez que han solicitado las Escuelas objeto de su reclamación por el turno primero en el segundo semestre del año próximo pasado, y siendo las vacantes resultas del semestre primero, no ha lugar a la reclamación, como en el caso anterior; las de doña Angela Camino Sánchez y doña Emilia Caridad Mula, por no haber cumplido lo dispuesto en la Orden de 5 de Febrero del año 1924; las de doña Justina Rubio Antón y doña Celestina Iglesias Blanco, por cuanto el censo de las Escuelas que se les adjudica provisionalmente es superior a las que reclaman, habida cuenta de su mejor número se les adjudicó la Escuela de mayor censo; la de doña Teresa J. González Pérez porque la Escuela que reclama tiene 513 habitantes, correspondiendo por tanto su provisión en Maestras del primer Escalafón; las de doña Teresa Moro García, doña María de la Asunción Paña y doña Josefa Gómez Moreno ya que no ha lugar a ellas, toda vez que queda modificada la propuesta provisional; y la formulada por los vecinos de Pacios, Lugo; D. Eugenio Neira Bell, D. Eugenio Carballo, don José Carballo y D. Dositeo Rodil de conformidad con el informe de la Sección Administrativa, por cuanto al quedar vacante la citada Escuela tenía asignado un censo de 353 habitantes.

4.º Con las alteraciones que se derivan de las reclamaciones estimadas y de la revisión de las propuestas provisionales se entiendan nombradas definitivamente con arreglo a la siguiente relación.

Número 313 bis. Doña Joaquina Herrero Sanz, Bercimuel, Segovia.

Número 315. Doña Teresa J. González Pérez, Sequera de Haza, Burgos.

Número 316. Doña Virginia Guachs Suau, confirmada en la propuesta.

A doña María de los Dolores Omette Fernández, Archillas, Murtas Granada.

Número 317. Doña Juliana Ruiz Pérez, La Cierva, Cuenca.

Número 319. Doña Visitación Es-

teban Chillida, confirmada en la propuesta.

Número 321. Doña Paula Guerra Díaz, confirmada en la propuesta.

Número 322. Doña Victoria Aparicio Macías, Ruijas, Población de Abajo; Valderredible, Santander.

Número 323. Doña Gertrudis López Nicolás, confirmada en la propuesta.

Número 324. Doña Sabina González Alonso, confirmada en la propuesta.

Número 325. Doña Angela Camino Sánchez, Lences, Burgos.

Número 326. Doña Isabel Santamaría Martínez, confirmada en la propuesta.

Número 327. Doña Consuelo Masa Hernández, confirmada en la propuesta.

Número 328. Doña Felicidad Coscujuela Grasa, confirmada en la propuesta.

Número 329. Doña Rosalía Fernández Cabero, confirmada en la propuesta.

Número 330. Doña Dolores Mas Aya-la, Collado, Alpuesta, Valencia.

Número 331. Doña María Vila Quintana, confirmada en la propuesta.

Número 332. Doña Dolores Montero de Espinosa y Caccio, Tahull, Lérida.

Número 333. Doña Josefina Sanz Miguel, Araya Alcora, Castellón.

Número 334. Doña Celsa Vicenta Gómez Prieto, confirmada en la propuesta.

Número 335. Doña Catalina Sánchez Flores, Cañamara, Ciudad Real.

Número 336. Doña María Dolores Latorre Naya, confirmada en la propuesta.

Número 337. Doña Juliana Sánchez Pombar, Santa María del Puente, Viana, Orense.

Número 338. Doña María Cabre Villalta, confirmada en la propuesta.

Número 339. Doña María Esther Marcos García, confirmada en la propuesta.

Número 340. Doña Feliciano Pérez Pérez, Padrones de Bureba, Burgos.

Número 341. Doña Rafaela Martínez Moreno, Olins, Lérida.

Número 342. Doña Juliana Arnal Laguarda, confirmada en la propuesta.

Número 343. Doña Purificación Sánchez García, Villaseñor, Valladolid.

Número 344. Doña Tomasa Villar Cea, Riner, Lérida.

Número 345. Doña Aurora Pérez Lección, Villaves, Merindad Valdeporras, Burgos.

Número 346. Doña Magdalena Farré Pujol, confirmada en la propuesta.

Número 347. Doña Emilia Rubales Peñalva, Lara de los Infantes, jurisdicción de Lara, Burgos.

Número 348. Doña María Quinta Coma, confirmada en la propuesta.

Número 349. Doña Remedios Heras Vélez, Fuentes Buenas, Cuenca.

Número 350. Doña Teresa Monse-rrat Porta, confirmada en la propuesta.

Número 351. Doña Isabel Esteban Nieto, confirmada en la propuesta.

Número 352. Doña Ana Fernández García; Villaescusa de Ebro, Valderredible, Santander.

Número 353. Doña Isabel Martínez Herranz, confirmada en la propuesta.

Número 355. Doña Juliana Peña Terceder, Beniterafe, Almería.

Número 356. Doña María Josefa Yáñez Sueiras, Vega, Lalín, Pontevedra.

Número 357. Doña Rosa Alvarez Alvarez, confirmada en la propuesta.

Número 358. Doña María Gallego Martín Pérez; Puebla de Yeltes, Salamanca.

Número 359. Doña Fructuosa Tarrero Polo; confirmada en la propuesta.

Número 360. Doña María Carrión Villacañas; confirmada en la propuesta.

Número 361. Doña Esperanza Regueiro Iglesias; confirmada en la propuesta.

Número 362. Doña Emilia Fernández Navés; confirmada en la propuesta.

Número 364. Doña Felipa Gutiérrez Gutiérrez; confirmada en la propuesta.

Número 365. Doña Demetria Martínez de Hojas; confirmada en la propuesta.

Número 366. Doña Modesta Moreno Moreno; Castil de Carras, Burgos.

Número 367. Doña María Asunción García Iborra; confirmada en la propuesta.

Número 368. Doña Jesusa Capdevila Sánchez; confirmada en la propuesta.

Número 369. Doña Fermína Negro Monterde; Los Calpes, Puebla de Arenoso, Castellón.

Número 371. Doña Emilia Gómez Cuesta; Puras, Valladolid.

Número 372. Doña Magdalena Sastre Tous; confirmada en la propuesta.

Número 373. Doña Presentación Ruiz Sánchez; confirmada en la propuesta.

Número 374. Doña Valentina Agustina Abril Domínguez; confirmada en la propuesta.

Número 375. Doña Teresa Moro García; confirmada en la propuesta.

Número 376. Doña María Piedad Pedrosa Pleguezuelo; Los Gazquez, Vélez Rubio, Almería.

Número 377. Doña Nicolasa Garralaga Garralaga; confirmada en la propuesta.

Número 378. Doña María de la Asun-

ción Peña Fernández; confirmada en la propuesta.

Número 379. Doña María Rodríguez Díaz; confirmada en la propuesta.

Número 380. Doña Catalina de Pablo Sanz; Terraza, Guadalajara.

Número 381. Doña Benigna González Alvarez; confirmada en la propuesta.

Número 382. Doña Mercedes Vifials Pallerola; Florejachs, Lérida.

Número 383. Doña Petra Martínez Juberías; Fraguas, Monasterio, Guadalajara.

Número 384. Doña Dorotea Palomo Monfil Meanes, Masias de Barret, Adzaneta, Castellón.

Número 385. Doña María Pajja Bernicll. Aynet de Besau, Lérida.

Número 386. Doña Lorenza Zorrilla García; confirmada en la propuesta.

Número 387. Doña Angela Tuda Martín; confirmada en la propuesta.

Número 388. Doña María Salomé Moreno Morán; Más de los Gayatos, Onda, Castellón.

Número 389. Doña María A. Magdalena Ibáñez Panicio; confirmada en la propuesta.

Número 390. Doña María Sagrario Manzano Sánchez; Villanueva de los Escuderos, Cuenca.

Número 391. Doña Alejandrina Mafianes; confirmada en la propuesta.

Número 392. Doña Consuelo Pons Castillo; El Masegar, Cuenca.

Número 393. Doña Concordia del Moral Vargas; confirmada en la propuesta.

Número 394. Doña Esther Pinto de Llana; Lerones, Pesaguero, Santander.

Número 395. Doña Adelina Guimerá Muñoz; confirmada en la propuesta.

Número 396. Doña Esmeralda Vega Serra; confirmada en la propuesta.

Número 397. Doña Carmen Lagebre Iborra; confirmada en la propuesta.

Número 398. Doña Silveria Rubio González; confirmada en la propuesta.

Número 399. Doña María Hipólita Rubio Mateo; confirmada en la propuesta.

Número 400. Doña Fredesvinda Vilain Casado; confirmada en la propuesta.

Número 401. Doña María del Carmen Ruiz García; confirmada en la propuesta.

Número 402. Doña Irene Rodrigo Panzano; confirmada en la propuesta.

Número 403. Doña Joaquina López Calena, Sego, Yeste, Albacete.

Número 404. Doña Emilia Sosma Marredán, San Andrés, Valverde, Canarias.

Número 405. Doña Elvira Sanelemente; confirmada en la propuesta.

Doña Suceso Caballero Calvo; confirmada en la propuesta.

Número 406. Doña Magdalena Sistere Mariarnau; confirmada en la propuesta.

Número 407. Doña Marcelina Medina Orúe; Terrazas, Castrovido, Burgos.

Número 408. Doña Rafaela Martínez Moreno Tus, Albacete.

Número 409. Doña Isabel Badules Peligro; confirmada en la propuesta.

Número 410. Doña Matilde Borás Tarruella; confirmada en la propuesta.

Número 411. Doña Josefa Armada Fernández; confirmada en la propuesta.

Número 412. Doña María Mercedes Casado; confirmada en la propuesta.

Número 413. Doña Consolación López Gil; confirmada en la propuesta.

Número 414. Doña Marina Martínez Hernando; Ciudad de Ebro, Valle de Hoz de Arriba, Burgos.

Número 415. Doña Juliana L. Ruiz Redrigo; confirmada en la propuesta.

Número 416. Doña Elvira Castarlenas Ricart; confirmada en la propuesta.

Número 417. Doña María del Rosario Ruiz Durán; confirmada en la propuesta.

Número 418. Doña María de los M. Espinosa Pinto; confirmada en la propuesta.

Doña Francisca Gómez de Segovia; Polig, Lérida.

Número 419. Doña Emilia Caridad Mula; confirmada en la propuesta.

Número 420. Doña Josefa Gómez Moreno; confirmada en la propuesta.

Número 421. Doña María del C. Viladad Solsona; confirmada en la propuesta.

Número 422. Doña María Blanco Fortun; confirmada en la propuesta.

Número 423. Doña Justina Rubio Antón; confirmada en la propuesta.

Número 425. Doña Celestina Iglesias Blanco; confirmada en la propuesta.

Número 426. Doña Josefa María Llibra Such; La Abejuela, Letur, Albacete.

Número 427. Doña María Einares Ripalda; confirmada en la propuesta.

Número 428. Doña Julia Goñi Rivero; Barrio de Arriba, San Roque de Riomiera, Santander.

Número 429. Doña Basilisa Abadías Lamuela; confirmada en la propuesta.

Número 430. Doña Estanislada Tabuada Bautista; Vicorte, Albacete.

Número 432. Doña Antonia Felisa de Góngora Alcalde; Las Casas, Letur, Albacete.

Número 433. Doña Recesvinta Difeiro Amigo; confirmada en la propuesta.

Número 434. Doña Antonia Barja Viñal; Lastre Baleira, Lugo.

Número 435. Doña María de las Mercedes Ruiz Ochoa; Ojedo, Castro Gillerigo, Santander.

Número 436. Doña Manuela Sanjosé Centeno; confirmada en la propuesta.

Número 437. Doña Evangelina Vicente González; Puerto del Pino, Elche de la Sierra, Albacete.

Número 438. Doña Luisa Jiménez Toro; Villanueva de los Montes, partido de la Sierra en Tobalina, Burgos.

Número 439. Doña Adela P. Laquidain; confirmada en la propuesta.

Número 440. Doña Juana Serrano Arrojo; confirmada en la propuesta.

Número 442. Doña Victorina Martínez Blanco; Arniedo, León.

Número 443. Doña María Jove Palomés; confirmada en la propuesta.

Número 444. Doña Asunción Torres Arnau; Palmerola, Gerona.

Número 445. Doña Teresa Vila Catalá; Clarament, Eroles, Lérida.

Número 446. Doña Eduarda Castellón Alamar; San Martín y Parapertu, Valle de Santullán, Palencia.

Número 448. Doña Dolores Fernández Lorenzo; confirmada en la propuesta.

Número 449. Doña Aurea Balboa López; Gérbeles, Pol, Lugo.

Número 450. Doña Dolores Vázquez Rodríguez; Santa Eulalia de Montes, Orense.

Número 451. Doña Francisca Pórras Quicios; Villorquite del Páramo, Villafruel, Palencia.

Número 452. Doña María Candelas González González; confirmada en la propuesta.

Número 453. Doña Fructuosa Fernández Carnero; Becamoes, Lugo.

Número 454. Doña María Teresa Tóval Tomás; confirmada en la propuesta.

Número 455. Doña Gregoria Ortega Cansado; Coubeira, Mondoñedo, Lugo.

Número 456. Doña Herminia Pérez López; Fabal, Cervantes, Lugo.

Número 457. Doña Natividad Lazán Franco; confirmada en la propuesta.

Número 458. Doña María Ferrer Gisbert; confirmada en la propuesta.

Número 459. Doña Consuelo Manzano Lluda; Villallano, Palencia.

Número 460. Doña Saturnina Pablo y Pablo; Chiré, Monesma de Benabarre, Huesca.

Número 461. Doña Tomasa Fernández Sánchez; confirmada en la propuesta.

Número 462. Doña Luisa Mateo de Dios; Huerta de Abajo, valle Valdellaguna, Burgos.

Número 463. Doña Josefa Sánchez

García; Santervas de la Vega, Palencia Número 464. Doña Clara Maicas Sanz; Soliveta, Monesma de Benabarre, Huesca.

Número 465. Doña Petra Bermejo Fernández; Galbarros, Burgos.

Número 466. Doña Josefa Costa Vives; confirmada en la propuesta.

Número 467. Doña Genoveva Ben-goa Saucó; Palo, Huesca.

Número 468. Doña Prudencia Enriquez Escudero; Aireá, Chantada, Lugo.

Número 469. Doña Irene Arregui Goñi; El Ternero, Miranda de Ebro, Burgos.

5.º Que las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, recordándose que su colocación en el Escalafón, se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuraren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Don José Manuel de la Peña Seiquer, Auxiliar temporal, y otros, Ayudantes de las Universidades de Murcia y de Santiago, solicitan que se les abonen los haberes que les corresponden, respectivamente, por encargo de Cátedra y por sustituir a algunos Auxiliares durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre:

Considerando que tanto los Auxiliares encargados de Cátedra como los Ayudantes en funciones de Auxiliar que fueron dados de baja en nómina durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre estaban en el servicio de su cargo, como lo demuestra el hecho de que asistieran a los exámenes de Septiembre:

Considerando que estando desempeñando el cargo no hay razón alguna para darlos de baja en nómina durante dichos meses,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que los Auxiliares encargados de Cátedra con anterioridad a 1.º de Julio de 1924 y que después han continuado desempeñando el cargo perciban los dos tercios del sueldo de ingreso en el Profesorado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre; y

2.º Que a los Ayudantes que hasta

1.º de Julio percibieron los haberes de un Auxiliar encargado de Cátedra, se les acrediten los que corresponden a dichos meses en los casos en que hubieran sido dados de baja en nómina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Legua y Literatura latinas, por jubilación de su titular D. Antonio Collantes de Terán y Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Jubilado por Real decreto de 25 de Febrero del corriente año D. León Corral Maestre, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso en la Sección segunda del Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que los Catedráticos numerarios D. Alejandro Planellas Llomos, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Pedro Urbano y González de la Calle, D. Francisco Romero Molezúm, D. León Cardenal Pujals y don Claudio Sánchez Albornoz Menduina, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Madrid, Salamanca, Santiago, Madrid y Madrid, pasen a ocupar número en las Secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del Escalafón, con la antigüedad de 21 de Febrero del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 14.000 pesetas el primero, 13.000 pesetas el segundo, 11.000 pesetas el tercero, 10.000 pesetas el cuarto, 10.000

pesetas el quinto y 9.000 pesetas el sexto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que D. José María Iñiguez Almech, pase a la Sección octava continuando en la misma situación de excedente forzoso en que actualmente se halla, percibiendo los dos tercios de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Directorio Militar y en vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada "El año político 1924", de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José Manuel Alvarez y Alvarez, la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Periférica de Comercio de Oviedo, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Dominica Paz Ortega y Pérez, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, la prórroga de un mes de licencia, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud; debiendo disfrutar esta prórroga de licencia en Madrid y hacer uso de ella desde esta fecha, en que termina el primer mes de licencia que fué concedido a la interesada por Real orden de 27 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a don Ildefonso Tello Peinado, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión, mediante concurso de traslado, entre Inspectores de Primera enseñanza, de la plaza que se encuentra vacante en la provincia de Granada.

2.º En el indicado concurso únicamente podrán tomar parte los Inspectores referidos pero no las Inspectoras.

3.º El orden de preferencia para la

resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes, con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

En el pleito promovido por D. José Fernández Robina, Profesor de término de esa Escuela, contra Real orden de 1.º de Octubre de 1923, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. José Fernández Robina, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Octubre de 1923, impugnada en el presente pleito, Real orden que declaramos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos." Y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Guerra, en escrito de fecha 27 de Febrero último, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en Real orden circular de esta fecha, se dice lo siguiente:

Visto el escrito del Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 21 de Noviembre último, trasladando otro del Rector de la Universidad

Central, solicitando se dicte una disposición de carácter general para que los alumnos que siendo militares concurren a las aulas de las distintas Universidades, lo hagan sin armas; teniendo en cuenta las atendibles razones expuestas por el Rector de la referida Universidad y con el fin de evitar posibles contingencias, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general que los citados alumnos asistan a las Cátedras sin las armas reglamentarias, entregando éstas al entrar al bedel de servicio para su custodia, recogiendo a la salida mediante una contraseña numerada que se les facilitará en el acto de la entrega en condiciones de garantía para salvaguardia de su responsabilidad. De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento."

Lo que traslado a V. S., haciéndolo extensivo a los señores Rectores de las demás Universidades del Reino para el cumplimiento de lo transcrito. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

Padecido el error en la Real orden de 20 de Febrero último, publicada en la GACETA del 25 del mismo, de consignar como confirmada en la propuesta provisional la opositora doña Angela Janariz Valencia, núm. 263, siendo así que la Escuela para que fué propuesta se adjudica en la misma disposición a la opositora núm. 59,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado se entienda rectificada dicha Real orden en el sentido de que la opositora núm. 263, señora Janariz Valencia, queda propuesta definitivamente para la Escuela de Villar de Canes (Castellón), siguiente en orden de preferencia a la que le fué adjudicada con carácter provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes de 28 de Enero último, por la que manifiesta a este Departamento que el profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. Pedro Miguel de Artíñano y Galdácano, ha sido nombrado Vocal del Comité organizador de la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas, que se celebrará en París en la primavera próxima:

Resultando que por Reales órdenes de Septiembre y 3 de Diciembre últimos, el Ministerio de Instrucción pública le ha designado para dicha misión, que ha de obligarle a realizar frecuentes viajes, por los trabajos de propaganda que tiene encomendados para visitar los principales centros productores:

Considerando que D. Pedro Miguel de Artíñano y Galdácano es Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y tiene necesidad, para llevar a cabo la misión especial que se le ha encomendado, de ausentarse de su cátedra por el tiempo que a ello le obliguen los trabajos de propaganda que debe realizar para cumplir su cometido en la Exposición de referencia:

Considerando que las enseñanzas que tiene a su cargo en la Escuela Central de Ingenieros Industriales no quedan desatendidas, ya que por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 del vigente Reglamento de 6 de Agosto de 1907, el Auxiliar numerario de las disciplinas a él encomendadas está obligado a sustituirle,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Pedro Miguel de Artíñano y Galdácano, Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, la autorización necesaria para que se ausente de su cátedra durante el tiempo que duren los trabajos de propaganda que tiene a su cargo como Vocal organizador de la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas que ha de celebrarse en París en la primavera próxima.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Auxiliar de primera clase del Cuerpo administrativo, afecto a la Jefatura Superior de Estadística, D. Victoriano Sanz Bergué:

Resultando que el Sr. Sanz Bergué, con destino en la Jefatura provincial de Barcelona, solicitó, por su instancia de 8 de Octubre de 1924, permuta de su destino con el funcionario de igual clase y categoría D. Alberto Mota, que estaba destinado en la de Huesca:

Resultando que por Real orden de 28 de dicho mes se accedió a la permuta solicitada por los señores Sanz Bergué y Mota, debiendo aquél, en su consecuencia, presentarse, en el plazo reglamentario, en la Jefatura de Estadística de Huesca:

Resultando que en 24 de Noviembre último, el Jefe de Estadística de Barcelona remite instancia de D. Victoriano Sanz, en la que solicita se le amplíe en un mes el plazo para posesionarse de su destino, por causa de enfermedad, no acompañando certificación necesaria de un Facultativo de Sanidad civil, que acreditase la enfermedad; ni contestando el Sr. Sanz Bergué a la petición que de dicha certificación se le hizo por telegrama de este Ministerio, fecha 27 de Noviembre último:

Resultando que con fecha 11 de Diciembre siguiente, el Jefe provincial de Estadística de Huesca participa a este Departamento que no se ha presentado a tomar posesión de su destino, a pesar de haber transcurrido el plazo posesorio, el Auxiliar administrativo destinado a dicha Jefatura, Sr. Sanz Bergué:

Considerando que el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone que los funcionarios que no se presenten a ejercer su cargo dentro de los términos posesorios o de las prórrogas que les fueren concedidas, se entenderá que renuncian a su destino:

Considerando que el apartado 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero anterior determina que el funcionario que no se presente a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos o en las prórrogas que les fueran concedidas, quedarán cesantes de modo automático, previa comunicación de la no presentación a su destino, por el Jefe de la dependencia a que esté destinado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado cesante el Auxiliar de primera clase de Administración D. Victoriano Sanz Bergué, por no haberse posesionado de su destino en la Jefatura provincial de Estadística de Huesca en el plazo reglamentario, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero último.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Rafael Laparte Aguilar, Jefe de Negociado de tercera clase, que presta sus servicios en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 en su apartado 8.º

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925. El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

En atención al mal estado de salud de D. Mariano Bosch Ariño, electo Oficial de segunda clase, Liquidador de utilidades de esa Dependencia provincial, en uso de la autorización que me ha sido conferida por Real orden de 26 de Septiembre de 1918, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de igual mes y año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarle por un mes el término que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el

señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

En atención al mal estado de salud de D. Enrique Pesqueira y Bernabéu, electo Oficial de segunda clase en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en uso de la autorización que me ha sido conferida por Real orden de 26 de Septiembre de 1918, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de igual mes y año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarle por un mes el término que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Oficial Mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto el expediente promovido por D. Suceso Ruiz Coello, Oficial de primera clase en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

En atención al mal estado de salud de D. Pedro Marcos Montoya, electo Oficial de primera clase de esa Dependencia provincial de su digno cargo, en uso de la autorización que me ha sido conferida por Real orden de 26 de Septiembre de 1918, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de igual mes y año, y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarle por un mes el término que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. José de Pazos y García, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esa Dependencia de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Padiel Vilches, Jefe de Negociado de segunda clase, que presta sus servicios en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

En atención al mal estado de salud de D. José Antonio de Torres y García, electo Oficial de tercera clase de esa Dependencia provincial de su digno cargo, y en uso de la autorización que me ha sido conferida por Real orden de 26 de Septiembre de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de igual mes y año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarle por un mes el término que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Visto el expediente promovido por D. Ramón Fortes García, Oficial de tercera clase, con destino en la Ins-

pección de esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Visto el expediente promovido por D. José Sánchez Romero, Portero quinto, con destino en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

SECCION DE LOTERIAS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Concepción de Zavala y Echaide, vecina de Tolosa (Guipúzcoa), para celebrar una rifa de carácter particular, consistente en una bicicleta, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 24 de Abril próximo, con aplicación de sus productos a los fines de la Asociación de señoras para el mejoramiento moral y material de la clase obrera; quedando obligada dicha interesada a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de Marzo de 1925.—El Director general, Arturo Forest.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Relación de los individuos nombrados en 26 de Febrero para los destinos

que a continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 17 del mismo mes:

José Antonio Barberá Lluís, cartero de Alfara (Tarragona).
 Ramón González Izaguirre, cartero de Ampoya (Tarragona).
 Manuel Corres Domingo, cartero de Arrabal de Jesús (Tarragona).
 Juan Borrás Figueras, cartero de Borjas del Campo (Tarragona).
 Tomás Plancho Guardia, cartero de Bot (Tarragona).
 Isidro Segarre Panes, cartero de Brañin (Tarragona).
 José Llop Ruana, cartero de Camposines (Tarragona).
 Juan Vidal Gombau, cartero de Caseras (Tarragona).
 Jaime Mariá Roca, cartero de Conesa (Tarragona).
 Ramón Romeu Albiol, cartero de Godall (Tarragona).
 Juan Blanch Faiges, cartero de Jesús y María (Tarragona).
 José María Gibert Cabré, cartero de Llos (Tarragona).
 Joaquín Ferré Barberá, cartero de Masdenverge (Tarragona).
 Antonio Ferrando Cañiz, cartero de Maso (Tarragona).
 Pablo Salvat Llauredó, cartero de Maspujols (Tarragona).
 Julián Vallespi Miró, cartero de Miravet (Tarragona).
 Antonio Jordi Freixas, cartero de Montbrío (Tarragona).
 José Pamiés Rebull, cartero de Montreal (Tarragona).
 Joaquín Civit Vila, cartero de Ollés (Tarragona).
 Juan Forés Pedret, cartero de Regues (Tarragona).
 José Solís Guardis, cartero de La Riera (Tarragona).
 Ramón Roig Figueras, cartero de San Jaime dels Domenys (Tarragona).
 José Muné Fuste, cartero de San Vicente dels Carders (Tarragona).
 Ramón Margalet Pallaja, cartero de La Serra (Tarragona).
 Agustín Tarragó Solé, cartero de Torre del Español (Tarragona).
 José Mestre Salvat, cartero de Vilaplana (Tarragona).
 Miguel Jordá Arguillaga, cartero de Vinebre (Tarragona).
 Pedro Pedret Ferrer, cartero de Viñols (Tarragona).
 Jerónimo Colomé Casanova, peatón de Amposta al caserío de Balada (Tarragona).
 Juan Vallés Patirol, peatón de la estación de Arbós a Clariana (Tarragona).
 Francisco Solanellas Sedó, peatón de Borjas del Campo a Irlas (Tarragona).
 Francisco Carpio Garijo, peatón de Espluga de Francolí a Barrio de Pomet (Tarragona).
 Jaime Barceló Gil, peatón de Hospitalet a Vandellos (Tarragona).
 Esteban Martín Briansó, peatón de Reus a Castellvell (Tarragona).
 Pedro Villalta Pallise, peatón de la Riba a Jarena (Tarragona).
 Carlos Roig Castijoch, peatón de Rocafort a Llorach (Tarragona).
 Juan Esteve Monyosas, peatón de Valls a Fontcaidas (Tarragona).

Conrado Masip Masip, peatón de Vilella Baja a Margalef (Tarragona).
 Pablo Armengot Castañer, cartero de Mas de las Matas (Teruel).
 Daniel Gómez Espinosa, cartero de Puebla Nueva (Toledo).
 Manuel Macipe Sierra, cartero de Santa Olalla (Toledo).
 Matías Serrano Alvarez, peatón de Torrijos a la estación (Toledo).
 Francisco Folguera Ripoll, cartero de Aguas Vivas (Valencia).
 José Catalán Serrano, cartero de Albuixech (Valencia).
 José Berenguer Tudela, cartero de la estación de Alcira (Valencia).
 Elías López Junquero, cartero de Aldea de la Torre (Valencia).
 José Martínez Collado, cartero de Alpuente (Valencia).
 Vicente Vidal Murillo, cartero de Ayacor (Valencia).
 Francisco Guaita Soriano, cartero de La Barraca (Valencia).
 Juan Serra Tomás, cartero de Benifairó (Valencia).
 Enrique Muñoz Muñoz, cartero de Benimodo (Valencia).
 Juan Sapiña Is, cartero de El Broquil (Valencia).
 Guillermo Espinosa García, cartero de Burjasot (Valencia).
 Adelaido Pérez Torres, cartero de Casas de Eufemia (Valencia).
 José M.^a Hernández Martínez, cartero de Cofrentes (Valencia).
 Salvador Ballesteros Navarro, cartero de Los Corrales (Valencia).
 Narciso Sánchez Gómez, cartero de La Eliana (Valencia).
 Alfonso Biosca Revert, cartero de Fontaneres (Valencia).
 Manuel Orón Esteve, cartero de Gilet (Valencia).
 Ignacio Miguel Bodi, cartero de Mareny de San Lorenzo (Valencia).
 Mariano Candell Brianch, cartero de Masanasa (Valencia).
 Eusebio González Lloria, cartero de Las Cuevas (Valencia).
 Bautista Serra Vidal, cartero de Museros (Valencia).
 Joaquín Pérez Pons, cartero de Piles (Valencia).
 Isaac Domingo Ochando, cartero de Pontón (Valencia).
 José Ejarque Folch, cartero de Puzol (Valencia).
 Enrique Rama Expósito, cartero de Rafelbuñol (Valencia).
 Enrique Esteve Carpio, cartero de Teresa de Cofrentes (Valencia).
 Miguel Gómez Casino, cartero de Torrealta (Valencia).
 Patricio Iranzo Muñoz, cartero de Villagordo del Gabriel (Valencia).
 Ricardo Zaragoza Adalíz, peatón de Ademuz a Masía del Val (Valencia).
 Juan Maharri Nacher, peatón de Albaida a la estación (Valencia).
 Ricardo Sanchis Nicola, peatón de Alberique a la estación (Valencia).
 Luis Devón Albir, peatón de Alpuente a El Collado (Valencia).
 Vicente Martínez Gómez, peatón de Ayora a Zarra (Valencia).
 Juan Marín Cuenca, peatón de Boquerante a la estación (Valencia).
 Bernardo Gil Castillo, peatón de Catarroja a la estación (Valencia).
 Enrique Navarro Martínez, peatón de Cofrentes a Cortes de Pallás (Valencia).

Manuel Jiménez Farín, peatón de Cheste a la estación (Valencia).
 José Santa Pérez, peatón de Chiva a la estación (Valencia).
 Francisco Cervera Blanch, peatón de Losa del Obispo a Sort de Chera (Valencia).
 Santiago Monfort Clavero, peatón de Macastre a Des Aguas (Valencia).
 Juan Palanca Medina, peatón de Moncada a Borboto (Valencia).
 Eduardo Serena Cuco, peatón de Puebla Larga a la estación (Valencia).
 Roberto Ballester Cortell, peatón de Puebla de Rugat a Benistjar (Valencia).
 Severiano Navarro Pardo, peatón de Requena a Areis (Valencia).
 Severino Romeo Tello, peatón de Sagunto a la estación (Valencia).
 Manuel Mora Turubio, peatón de Torrente a la estación (Valencia).
 Salustiano Salamanca del Olmo, cartero de Aldea de San Miguel (Valladolid).
 Cecilio Canal Martín, cartero de Almaraz (Valladolid).
 Pedro Mañueco Sánchez, cartero de Cuenca de Campos (Valladolid).
 Dionisio Alonso de los Ojos, cartero de Iscar (Valladolid).
 Benito Santofimia Herreras, cartero de Moral de la Reina (Valladolid).
 Pedro de Castro Martínez, cartero de La Mudarra (Valladolid).
 Pascual Pastor Gómez, cartero de Pozaldez (Valladolid).
 Román Oliveros Velasco, cartero de San Miguel del Arroyo (Valladolid).
 Saturnino de Castro Rus, cartero de San Pedro de Latarce (Valladolid).
 Gregorio Guerras Vegas, cartero de Sieteiglesias (Valladolid).
 David Manrique Alonso, cartero de Uruña (Valladolid).
 Demetrio Santander Badilla, cartero de Valdestillas (Valladolid).
 Justo Montenegro Muñoz, cartero de Villafuerte de Esgueva (Valladolid).
 Demetrio Reliegos Pisonero, cartero de Villalba de la Loma (Valladolid).
 José del Campo Carro, cartero de Villanueva de San Mancio (Valladolid).
 Antonio Tejedor Hernández, peatón de Castromuño a la Bóveda (Valladolid).
 Eloy Cabañas del Barrio, peatón de Mota del Marqués a Casasola de Arión (Valladolid).
 Alejandro Castro Cordero, peatón de Nava del Rey a Castrejón (Valladolid).
 Alejandro Arribas Puentes, peatón de Peñafiel a Langayo (Valladolid).
 Francisco Sastre de Blas, peatón de Portillo a Montemayor (Valladolid).
 Román Ordejón Calzada, peatón de Valladolid a Simancas (Valladolid).
 Leandro Ibáñez Alonso, peatón de Villalón de Campos a Gondaliza de la Loma (Valladolid).
 León Castañares Orbegoso, cartero de Abadiano (Vizcaya).
 Urbano Sampedro Guillén, cartero de Dos Caminos (Vizcaya).
 Victor Endemaño Uriarte, cartero de Gamiz (Vizcaya).
 Juan Mandanuniz Madariaga, cartero de Lejona (Vizcaya).
 Julián Beguería García, cartero de Lemoniz (Vizcaya).
 Juan González Rodríguez, cartero de la estación de Portugalete (Vizcaya).

Facundo Romera García, cartero de San Salvador del Valle (Vizcaya).

Benito García García, cartero de la estación de Traslaviña (Vizcaya).

Nicolás Mugaguren Zubero, cartero de Yurre (Vizcaya).

Vicente Valerio Azpitarte, cartero de Zaldívar (Vizcaya).

Bruno Barriuso Peña, peatón de Baracaldo a Arnabal (Vizcaya).

Antonio Ochoa Ruiz, peatón de Durango a la estación (Vizcaya).

José Terán Charcán, cartero de Artesa de Lérida (Lérida).

Pedro Solé Bobe, cartero de Baldoña (Lérida).

Isidro Aixas Cadena, peatón de Ars a San Juan de Jumat (Lérida).

Antonio Minguet Minguella, cartero de Guimerá (Lérida).

José Rabanete Sanz, cartero de Montellá (Lérida).

Antonio Canut Caballol, cartero de Pla de Sant-Tiró (Lérida).

Magín Oliva Jordana, cartero de Boriders (Lérida).

Ángel Chimenso Roca, cartero de Soses (Lérida).

Antonio Calaf Costafreda, cartero de Tornshous (Lérida).

Francisco Dejuán Subirada, peatón de Os de Balaguer a Tragó de Noguera (Lérida).

José Gordo Solé, peatón de Pobla de Segur a Ostenada (Lérida).

Manuel Roca Barón, peatón de Seo de Urgel a Andrahent (Lérida).

Pedro Caubet Soldevila, cartero de Seo de Urgel a Bescarán (Lérida).

José Cetra Solsona, peatón de Tuxent a Gusol (Lérida).

Tomás Guillén Colomer, cartero de La Escala (Gerona).

Doroteo Pinillos Martínez, cartero de Agoncillo (Logroño).

Anastasio Bastida Lezana, cartero de Corera (Logroño).

Félix Urraca Serrano, cartero de Grañón (Logroño).

Ezequiel Villarreal Blasco, cartero de Pedroso (Logroño).

Julio Asensio Fernández, peatón de Aguilar del Río Alhama a Navajún (Logroño).

Cruz Sáenz Martínez, peatón de Ribafleche a Clavijo (Logroño).

Cándido Martínez Sáenz, peatón de Torrecilla de Cameros a Almarza (Logroño).

Sandalio Rubio Heras, cartero de Collado Mediano (Madrid).

Pascasio Fernández Espartors, cartero de Pezuela de las Torres (Madrid).

Benigno Fernández Álvarez, cartero de Santirso (Oviedo).

Rafael Angulo Esteban, cartero de Cerico de la Torre (Palencia).

Leoncio de Alba López, cartero de Santillana de Campos (Palencia).

Higinio Saldaña Castillo, cartero de Villarmentero (Palencia).

Luis Díez Fuente, peatón de Cervera de Pisuerga a Vado-Cervera (Palencia).

Francisco González Moreno, cartero de Agüera (Santander).

Eustasio Campollo Torres, cartero de Dobres (Santander).

Madrid, 27 de Febrero de 1925—El Director general, Tafur.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

Número de la lista general, 261.—D. Bartolomé Febles Cruz; Escuela que se le adjudica, Aguimes (Gran Canaria).

262.—D. Rafael Olivares Figuera; Corral de Almaguer (Toledo).

263.—D. Braulio del Estal Ballester; Villamor de los Escuderos (Zamora).

264.—D. José Fernández Sánchez; Nombela (Toledo).

265.—D. Domingo Díaz Martín; Santa Ursula (Canarias).

266.—D. José Domingo Pardo; Bonastre (Tarragona).

267.—D. Emilio Mourifo Pereiro; Sejjadas-Castelle (Orense).

268.—D. Ricardo Arnal Olivera; Moneva (Zaragoza).

269.—D. Eduardo Moreno Fernández; Castielfabid (Valencia).

270.—D. Manuel Fernández Lama; San Esteban-Tapia de Casariego (Oviedo).

271.—D. Mariano López Hernández; Herrerueta de Oropesa (Toledo).

272.—D. Eduardo González Cuns; San Martín de Triobe-Betanzos (Coruña).

273.—D. Luis Fernández Jerez; San Pedro Hermigua (Canarias).

274.—D. José Belda Campos; Salinas (Alicante).

275.—D. Aniceto León Garro; Aparecida-Orihuela (Alicante).

276.—D. Tomás Márquez Barriopedro; Lezuza (Albacete).

277.—D. Eduardo Salinas Mecas; Abanillas (Murcia).

278.—D. Gil Vigo Ibáñez; San Juan de Requena (Valencia).

279.—D. Eusebio Álvarez Díaz Bueño; Rivera de Arriba (Oviedo).

280.—D. Sebastián Ginard Termila; Pradell (Tarragona).

281.—D. Domingo L. Mene Trabadell; Somoza-Estrada (Pontevedra).

282.—D. Francisco Pelegrín Rubio; Jacarilla (Alicante).

283.—D. Ubaldo Fernández Blanco; Canillas de Albaira (Orense).

284.—D. Juan Cortés González; Montederranco (Orense).

285.—D. José Estévez Santiago; Gudiña (Orense).

286.—D. Miguel Ángel Zurita Díaz; Menisbar (Jaén).

287.—D. Juan Seva Climent; Fuente Librilla-Mula (Murcia).

288.—D. José Ramón Muñoz; Benimaurell-Veldelaguart (Alicante).

289.—D. Ricardo García Escudero; Nogareja (León).

290.—D. Samuel Garrido Calatayud; Hadzaneta (Castellón).

291.—D. Rodrigo Bueno Macías; Nava de Solsotal (Salamanca).

292.—D. Octavio Morante de Allés; Lamadrid (Santander).

293.—D. Manuel Jiménez Chaves; Torremocha (Cáceres).

294.—D. Segismundo Martín Julián; Fuentes de Rubielos (Teruel).

295.—D. Victorino Ocariz Mandieta; Siles (Jaén).

296.—D. Salvador Vicéns Felfu; Darrius (Gerona).

297.—D. Adolfo Crespo Sáiz; Pamanes-Liérnanes (Santander).

298.—D. Pablo Ordejans Torrens. Prestando servicio militar en Africa.

299.—D. Saturnino Santibáñez Correas; Villanueva de la Sierra (Cáceres).

300.—D. José María Asensio Carbajal; Ahillones (Badajoz).

301.—D. Julio Cuesta Pérez; Muñopedro (Segovia).

302.—D. Millán Urdiales García; Honrubia de la Cuesta (Segovia).

303.—D. Antonio Rodríguez Estévez; Espeluy (Jaén).

304.—D. Casto Luis Navarrete; Matet (Castellón).

305.—D. Miguel Hervás Pujol; Parbará (Tarragona).

306.—D. Camilo Terreiro Devesa; Longarcinos-Carballino (Orense).

307.—D. David Pastor González; Mahora (Albacete).

308.—D. José Vila Patán; Vilada (Pamplona).

309.—D. Manuel Palleja Mañanet; Monestrol de Calderas (Barcelona).

310.—D. Luis Pérez Burguete; Farancos-Naron (Coruña).

311.—D. Ramón Ramia Querol; Ortells (Castellón).

312.—D. Juan Solé Mañé; Irguerola (Tarragona).

313.—D. José Cardona Cerdá; Santiago de Calatrava (Jaén).

314.—D. Rafael Sanahuyá Brunet; Caserrás (Barcelona).

315.—D. Manuel D. García Sayagues; El Tejado (Salamanca).

316.—D. Ramón Fernando Solé; Orgaña, Sección graduada (Lérida).

317.—D. Manuel García Sánchez; Lirrián-Ahigal de los Aceiteros-Vitigudino (Salamanca).

318.—D. Isaac Muñoz Bravo; Albalá (Cáceres).

319.—D. Antonio Pintos Míguez; Bayen (Pontevedra).

320.—D. Juan Antonio Simarro; Chiva-El Pobo (Teruel).

321.—D. Aurelio Pascual Lorenzo; Valdehuncar (Cáceres).

322.—D. José Mora Meliá; Ayodar (Castellón).

323.—D. José Aliseda Olivares; Alcuecuar, Sección graduada (Cáceres).

324.—D. Rogelio Cuadrado Cuadrado; Sarrodrigo-Alba de Tormes (Salamanca).

325.—D. José Palomes Costa; La Paca-Lorca (Murcia).

326.—D. Abelardo García Ramos; Poveda de las Cintas (Salamanca).

327.—D. Antonio Mora Paredes; Esparragal-Lorca (Murcia).

328.—D. Felipe Arrobas Velilla; Utrillas (Teruel).

329.—D. Santiago García Portero; Illas (Oviedo).

330.—D. Jesús Sastre García; Jerte, Sección graduada (Cáceres).

331.—D. Modesto Barrera Sanguiño; Gilena (Sevilla).

332.—D. Miguel Ruiz Molina; Benaolján (Málaga).

333.—D. Manuel Vara Vara; Andanzas del Valle (León).

334.—D. Restituto Adejano Fonseca; Ituero de Azaba (Salamanca).

335.—D. Francisco Santamaría Corral; La Iruela (Jaén).
 336.—D. Mariano Suárez Molina; Motilleja (Albacete).
 337.—D. Angel Cid Jorge; Hinojal (Cáceres).
 338.—D. Salvador Muller Barrón; Castrillo de Villamañá (Castellón).
 339.—D. Enrique Pérez de la Asunción; Zarra (Valencia).
 340.—D. Vicente Valls Bellod; Rocafort y Vilumara (Barcelona).
 341.—D. Bautista Alfredo Castillo López; Servilán (Granada).
 342.—D. Manuel Ferriol Pérez; Pina de Montalgrau (Castellón).
 343.—D. Alfonso Adamuz Montilla; Montemayor (Córdoba).
 344.—D. Pedro Huidobro Torres; Zarraten (Logroño).
 345.—D. José B. Cabezas Fuente; Córcega Valdelatosa (Sevilla).
 346.—D. Emilio González Mazaira; Lober (Lugo).
 347.—D. Enrique Iglesias Rodríguez; Baaronde (Lugo).
 348.—D. Segundo Sastre Bernabé; El Pego (Zamora).
 349.—D. Mariano Seco Cárcena; Aldeacipreste (Salamanca).
 350.—D. Pedro Avellano Saia; Salinas de Añana (Alava).
 351.—D. Manuel Velo Martiñán; Santa Cruz de Corujo-Oleiros (Coruña).
 352.—D. Jaime Ferrer Lladó; Sui-gla-Caravaca (Murcia).
 353.—D. Andrés Fernández de Betencourt; Sauzal (Canarias).
 354.—D. Juan Sancho Llodrá; Mercadal (Baleares).
 355.—D. Félix Rubio Merino; Villacid del Campo (Valladolid).
 356.—D. Francisco Romero Martín; Paranta (Málaga).
 357.—D. Gregorio Fernández Pérez; Tapioles (Zamora).
 358.—D. Santiago Gil Díaz; Coronada; Fuente Obejuna (Córdoba).
 359.—D. Antonio Moure Baños Rajo; Poyo (Pontevedra).
 360.—D. Ignacio Salvador Aldea; La Caba-Tortosa (Tarragona).
 361.—D. Severino Fresno Manrique; San Carlos del Valle (Ciudad Real).
 362.—D. Emilio Anaya Hernández; Gajates (Salamanca).
 363.—D. José A. Suárez García; Tellegra-Ribera de Arriba (Oviedo).
 364.—D. Salomón Calle Salau Sastres-Colunga (Oviedo).
 365.—D. Angel Flaga Oroda; Ruban Valle de Oro (Lugo).
 366.—D. Prudencio Vallina Santia-nes; Baiña-Mieres (Oviedo).
 367.—D. Juan F. Logroño Logroño; Casavieja (Ávila).
 368.—D. Crescencio Martín Vicente; Villanueva del Arzobispo (Jaén).
 369.—D. Francisco Pérez de Gracia Mesa; Alcaracejas (Córdoba).
 370.—D. Victor Calatayud Tortosa; Alcudia (Castellón).
 371.—D. Apolinar J. Hevia Menéndez; Somado-Pravia (Oviedo).
 372.—D. Juan Vindel Guerrero; Andilla (Valencia).
 373.—D. Lope T. Martínez Albarcos; Valdepeñas (Jaén).
 374.—D. Anselmo San Juan Pisón; Povedilla (Albacete).
 375.—D. Saturnino María de la Peña García; Coria (Soria).
 376.—D. Manuel Bernarda; Villar de Chinchilla (Albacete).

377.—D. Francisco Rubio Cerón; San Nicolás del Puente (Sevilla).
 378.—D. José Serrano García; Burguillos (Sevilla).
 379.—D. Francisco Peus Peus; San Luis (Baleares).
 380.—D. Juan B. Martín Sánchez; Sotalbe (Ávila).
 381.—D. José Varela Varela (Gua-dalecázar (Córdoba).
 382.—D. Salustiano Hernández Ve-lasco; Monsagre (Salamanca).
 383.—D. Daniel Calvo Portero; Ca-rrascosa del Campo (Cuenca).
 384.—D. Benito Navarro Sarmiento; Carrizal (Gran Canaria).
 385.—D. Pedro Limorte del Olmo; Landete (Cuenca).
 386.—D. Julio Díaz Casarrubios; Vi-llanueva de Bogas (Toledo).
 387.—D. Manuel Iglesias Consteula; Noalla de Sanjenjo (Pontevedra).
 388.—D. Viriato Machi Roched; Ca-net Lo Roig (Castellón).
 389.—D. Manuel Trillo Torija; Mon-talbo (Cuenca).
 390.—D. Ladislao García Algoba; Valsequillo (Córdoba).
 391.—D. Manuel García Nodar; Ri-bela-Estrada (Pontevedra).
 392.—D. Hermenegildo Pérez Peña; Mirro de Agreda (Soria).
 393.—D. Julio A. Díaz Lara; Almo-dóvar del Campo; Auxiliaría (Ciudad Real).
 394.—D. Horacio Vasallo Gutiérrez; Muelas de los Caballeros (Zamora).
 395.—D. Luis Magro Hernández; Campillo de Arenas, Sección graduada (Jaén).
 396.—D. Alfredo Blázquez Montero; San Martín de la Vega (Ávila).
 397.—D. Martín Pujolar Caragol; Beuda (Gerona).
 398.—D. Eradio Alonso Guerra; La Riera-Cangas de Onís (Oviedo).
 399.—D. Fernando Lozano Casas; Barcones (Soria).
 400.—D. José Antón Cerrera; Bot (Tarragona).
 Los anteriores nombramientos son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose formular reclamaciones contra los mismos en el término de quince días y por conduc-to de las Secciones Administrativas Madrid, 28 de Febrero de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo. Señores Jefes de las Secciones admi-nistrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el alumno de la Escuela de Ayudan-tes de Obras públicas D. Leopoldo Pérez Serrano y Barástegui, en nom-bre propio y en el de todos los que se encuentren en su mismo caso, so-llicitando que le sea concedido el examen de las materias que forman el plan de estudios de la indicada Es-cuela, fundándose en que habiendo aprobado el ingreso y matriculado

en el curso siguiente para seguir los estudios del primer año, tuvo que pedir la suspensión de ellos por tener que atender a asuntos particula-res, suspensión que le fué legalmen-te concedida por el Claustro de Pro-fesores:

Considerando que por Real orden de 25 de Noviembre último se dis-puso que siguieran en suspenso las convocatorias de ingreso en la Es-cuela de Ayudantes de Obras públi-cas, de acuerdo con la Real orden de 24 de Enero de 1923, mandando que cesaran en sus cargos los Profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos que explicaban las mate-rias del plan de la de Ayudantes, con lo que este Centro quedó, por lo me-nos, temporalmente cerrado:

Considerando que existe un peque-ño número de alumnos de la referi-da Escuela, entre los que se encuen-tra el solicitante, que, por haber aprobado el examen de ingreso, hu-bieran podido continuar sus estudios de haber permanecido abierta la misma y hasta hubo alguno que se matriculó en el primer año en época oportuna:

Considerando que parece equita-tivo, a fin de atenuar los perjuicios que se ha ocasionado a los alumnos que se hallan en el caso del Sr. Pé-rez Serrano, y que en tanto duren las actuales circunstancias se con-cedan exámenes de caracter excep-cional y exclusivamente a los alum-nos aprobados en los exámenes de ingreso de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de con-formidad con lo informado por el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia disponer que tanto al Sr. Pérez Se-rrano como a todos los alumnos que, al tiempo de clausurarse la Escuela de Ayudantes tuvieran aprobadas to-das las asignaturas que constituyen el año de ingreso, se les concederá examen excepcional, que se verifica-rá durante el mes de Septiembre, ante Tribunales formados por Pro-fesores de la Escuela de Caminos, designados por el Director de la mis-ma y con arreglo a los planes de es-tudio que regían últimamente y en la de Ayudantes de Obras públicas, publicando la GACETA DE MADRID con la suficiente anticipación, el día en que han de dar comienzo y los re-quisitos para someterse a ellos.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Ma-drid, 2 de Marzo de 1925.—El Di-rector general, Faquineto.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Ins-pector general por declaración de su-pernumerario de D. José Sans Soler, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice la expresada vacante, por ser la quinta directa producida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 20 de igual mes.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Jefe del Negociado de Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y los una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento de D. Antonio Pirez Núñez, que la desempeñaba.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice la expresada plaza, por ser la quinta vacante directa producida en la referida clase con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 20 de igual mes.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Jefe del Negociado de Personal y asuntos generales.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero segundo, por pase a la situación de supernumerario de D. Gregorio Barríos y Sánchez, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que la expresada vacante se amortice, por ser la décimo-tercera producida en esta categoría con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1 de Octubre de 1923 y Real orden de igual mes.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Jefe del Negociado de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se apruebe el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de la carretera que va desde la estación de Marsa-Palset, termine en el pueblo de Torre de Fontambella, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de la carretera del Estado de Guadalupe a Navalmoral de la Mata, en las inmediaciones del pueblo de Peraleda de la Mata pasando por la plaza de la Constitución del mismo y siguiendo la dirección del camino de herradura denominado de la "Casa de Lugar Nuevo", vaya a enlazar por la dehesa de Cerro Verde con la estación férrea de Talayuela-San Marcos, de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal, promovido por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes de esa provincia:

De Merolón a Valdealgorta por la partida de Val de Alcañiz.

De Ponzodón a la carretera de Teruel a Masegoso por Monterde y Albarrafin.

De la carretera de Alcolea de Pinar a Tarragona a la de Teruel a Cortes por Alpeñes.

De la carretera de Teruel a Cortes a la de Cortes a Lues.

De Teruel a Aldhuela por Castrolvo.

De Camañas a Perales.

De Rubielos de la Cerida a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona entre los kilómetros 119 y 123.

De Lidón a la carretera de Monreal a Liaga; y

De la carretera del Aire a Morella al camino que termina en Sollaviendos pasando por Val de Linares.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de utilidad pública del camino vecinal de Carrascosa de la Sierra a Almajano (en término de Aldealices) vaya a parar a Castelfrío enlazando con el camino vecinal de Castelfrío de la Sierra a la carretera de Garrey a Calahorra, en esa provincia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 28 de Febrero de 1925. El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y de lo establecido en la de 29 de Diciembre de 1924, de acuerdo con los artículos 21 de la ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y 25 del Reglamento dictado para su ejecución, de conformidad con los informes emitidos por los Consejos Superior de Ferrocarriles y el de Obras públicas y con lo propuesto por la Dirección general de las mismas;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Puebla de Don Fadrique a Caravaca, por término de tres meses, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª El ferrocarril de Puebla de Don Fadrique a Caravaca será de ancho normal de vía.

2.ª El perfil transversal de la explanación tendrá las dimensiones señaladas para el ferrocarril de Calasparra a Caravaca, o las aprobadas para el de Caravaca a Murcia.

3.ª El radio mínimo de las curvas será de 300 metros.

4.ª La inclinación máxima de raíllantes, 20 milímetros.

5.ª Se procurará acercar la estación a Puebla de Don Fadrique.

6.ª La explanación de estaciones se establecerá en horizontal.

7.ª Entre curvas de sentido contrario habrá siempre un tramo recto, no inferior a 150 metros.

8.ª Las estaciones y apeaderos serán de las del tipo del ferrocarril de Calasparra a Caravaca, o del de Caravaca a Murcia. Se construirán cuatro, que se denominarán Puebla de Don Fadrique, El Moral, Barranda y Caravaca, y tres apeaderos intermedios que llevarán la denominación de los términos municipales en que se sitúen.

9.ª El peso mínimo del carril será de 30,5 kilogramos por metro lineal.

10. Se evitará el paso a nivel de la carretera de Aguilas.

11. El material móvil que como minimum figure en el proyecto será de seis locomotoras, seis coches de primera clase, nueve de segunda y 30 de tercera; 50 vagones cubiertos; 105 descubiertos y seis furgones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de que se sirva ordenar la inserción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de esa provincia, significándole de cuenta en su día a este Ministerio de los proyectos que pudieran haberse presentado, o negativa en su caso, con remisión del número de dicho *Boletín Oficial* en que aparezca insertado el anuncio de referencia; debiendo tenerse en cuen-

ta que la petición de concesión queda sujeta a lo que dispone el Estatuto ferroviario de 12 de Julio de 1924, y que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del mismo año, dictada con carácter general en el expediente sobre concesión del ferrocarril de Victoria a Izarra, se hace constar para conocimiento previo de los interesados que ha de estarse a lo que se resuelva, como consecuencia del informe que ha de emitir el Consejo Superior (según la 10.^a disposición transitoria del nuevo régimen) antes de sacar a subasta las concesiones, y que la tramitación se sigue, partiendo del supuesto que, como norma general, se ha suprimido la garantía de interés en el nuevo régimen. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1925. El Director general, Faquinetto.

Señores Gobernadores de las provincias de Murcia y Granada.

Vista la instancia suscrita en 27 de Febrero de 1925 por D. Antonio Bastos, en nombre de la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada, acompañando un proyecto de ferrocarril aéreo secundario, que partiendo de la estación de Durcal del ferrocarril de Alhendín a Durcal, termina en Motril-Puerto, derivándose un ramal a Orgiva, en la provincia de Granada, y solicitando su tramitación como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y acogiéndose a sus beneficios.

Vistos los resguardos que se han presentado para garantizar la anterior petición, y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se proyecta, y

Vista la ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de Febrero de 1912 y su Reglamento, y Decreto-ley de 12 de Julio de 1924 de Nuevo Régimen Ferroviario,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley anteriormente citada y a reserva de lo que se pueda disponer, en virtud de lo preceptuado en el precitado Decreto-ley de nuevo régimen ferroviario.

Lo que comunico a V. S. para su

inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

En el expediente instruido sobre la petición formulada por usted en 21 de Diciembre último, se ha dictado en esta fecha la Real orden siguiente:

“Vista la instancia que suscribe D. Luis Llopis Escrivá, en solicitud de que se le autorice para publicar una revista quincenal denominada *Boletín Mercantil*, que contenga todas las disposiciones oficiales que aparezcan en la GACETA DE MADRID y que, directa o indirectamente, puedan afectar a la industria o al comercio:

Resultando que por Real orden de 20 de Mayo de 1913, en relación con el artículo 28 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, se precisa autorización oficial para la reproducción formando cuerpo de las disposiciones emanadas de los Poderes públicos:

Considerando que la publicación de una revista de la índole de la proyectada sólo beneficios puede producir, tanto por la mayor difusión de las disposiciones legales, como por la facilidad que supone hallar reunidas todas las referentes a las mismas materias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a D. Luis Llopis Escrivá la autorización necesaria para que pueda publicar una revista quincenal denominada *Boletín Mercantil*, que contenga las disposiciones oficiales que de algún modo afecten al comercio o a la industria.”

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Jefe superior, R. de Iranzo.

Señor D. Luis Llopis Escrivá, Valencia.

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de doña Rosa Batiste Ortuño, como viuda de D. Alfredo Rodríguez Burgos, consignatario que fué, autorizado para el tráfico de emigración en el puerto de Almería, de la Empresa naviera “Cyp. Fabre y Compañía”, de Marsella, expediente de devolución de la fianza que

tenía constituida para garantizar el ejercicio de su cargo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, a contar de la publicación, pueda reclamar contra la repelida fianza la persona que a ello se crea con derecho.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Manuel Andújar.

CONSEJO DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 2 del actual (GACETA del 11), la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en sesión del día 16, acordó abrir una información sobre las condiciones de trabajo en las vaquerías, para estudiar y proponer, en vista de ella, las reglas precisas, conducentes a evitar la diversidad de interpretaciones de los preceptos en vigor sobre el régimen de jornada.

En consecuencia, cuantas personas y entidades, patronales y obreras, tengan interés en la cuestión que se trata de dilucidar, podrán dirigir sus informes al Consejo de Trabajo, Marqués de la Ensenada, 8, Madrid, hasta el día 11 de Mayo próximo.

Madrid, 19 de Febrero de 1925.—El Presidente, Conde de Lizarraga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 2 del actual, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en sesión del día 16, acordó abrir una información previa de carácter general respecto a la aplicación del régimen de jornada a los Practicantes en sus diferentes servicios, y señaladamente en los de guardia y permanencia al frente de Cuartos de Socorro, ya sean Establecimientos benéficos o bien pertenezcan a las Corporaciones o Empresas privadas.

En consecuencia, todos los Colegios oficiales de Practicantes y cuantas personas o entidades tengan interés en el asunto podrán remitir sus informes, ya directamente al Consejo de Trabajo (Marqués de la Ensenada, 8, Madrid), ya por conducto de sus Delegaciones locales, antes Juntas locales de Reformas Sociales. El plazo para la información será el de tres meses, a contar desde la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Febrero de 1925.—El Presidente, Conde de Lizarraga.

